

RV: 2022 00004 00 Contestación Demanda y Llamamiento a EQUIDAD SEGUROS O.C.

Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 30/03/2022 16:04

Para: Christian Acevedo Mejia <cacevedm@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Consejo Superior  
de la Judicatura

## Julián Mazo Bedoya

Secretario  
Juzgado 14 Civil Circuito de Oralidad de Medellín  
Seccional Antioquia-Chocó

✉ [ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

☎ Teléfono: +57-2 32 15 92

📍 Carrera. 52-42-73 Piso 13 Of. 1307  
Medellín Antioquia

---

**De:** JUAN FERNANDO GONZALEZ UPEGUI <juangoup@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 30 de marzo de 2022 3:20 p. m.

**Para:** Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; carlosllano <carlosllano@aguirrehenao.com>; Notificacionesjudicialeslaequidad <notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>

**Asunto:** 2022 00004 00 Contestación Demanda y Llamamiento a EQUIDAD SEGUROS O.C.

Señores

**JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
MEDELLÍN**

[ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PROCESO:** VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

**DEMANDANTES:** CHRISTIAN MONTOYA GONZALEZ Y OTROS  
DANIELA POLANCO MOLINA  
ALEXANDRA MARIA GONZALEZ AMARILES  
RAMIRO MONTOYA CARVAJAL

**DEMANDADOS:** PAULA ANDREA GONZALEZ TABARES  
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

**RADICADO:** 050013103014 2022 00004 00

**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA y LLAMAMIENTO A EQUIDAD SEGUROS  
GENERALES O.C.**

**JUAN FERNANDO GONZÁLEZ UPEGUI** mayor de edad y domiciliado en Medellín identificado con CC No. 71.673.225 de Medellín, abogado titulado portador de la T.P. No. 225.152 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [juangoup@gmail.com](mailto:juangoup@gmail.com) actuando

conforme al poder que me ha conferido la señora PAULA ANDREA GONZALEZ TABARES identificada con CC No. 39.179.234 de Medellín, a través de este escrito procedo a contestar la demanda interpuesta en su contra por el señor CHRISTIAN MONTOYA GONZALEZ Y OTROS y a llamar en garantía a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Adjunto 2 archivos en pdf así:

- 2022 00004 Contestación Demanda y Anexos 19 folios
- 2022 00004 Llamamiento a EQUIDAD y Anexos 77 folios

Favor confirmar recepción de este correo y de sus dos archivos adjuntos.

Copia de este correo al apoderado de la parte demandante y a la llamada en garantía

Con el acostumbrado respeto

---

**JUAN FERNANDO GONZALEZ UPEGUI**

ABOGADO

C.C 71.673.225 de Medellín

T.P 225.152 del C.S de la J

[juangoup@gmail.com](mailto:juangoup@gmail.com)

cel 3186788763

Señores

**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
MEDELLÍN**

**PROCESO:** VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

**DEMANDANTES:** CHRISTIAN MONTOYA GONZALEZ Y OTROS  
DANIELA POLANCO MOLINA  
ALEXANDRA MARIA GONZALEZ AMARILES  
RAMIRO MONTOYA CARVAJAL

**DEMANDADOS:** PAULA ANDREA GONZALEZ TABARES  
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

**RADICADO:** 050013103014 2022 00004 00

**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

**JUAN FERNANDO GONZÁLEZ UPEGUI** mayor de edad y domiciliado en Medellín identificado con cédula de ciudadanía No. 71.673.225 de Medellín, abogado titulado y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 225.152 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [juangoup@gmail.com](mailto:juangoup@gmail.com) actuando conforme al poder que me ha conferido la señora PAULA ANDREA GONZALEZ TABARES también mayor de edad y domiciliada en Medellín identificada con cédula de ciudadanía No. 39.179.234 de Medellín, a través de este escrito procedo a contestar la demanda interpuesta en su contra por el señor CHRISTIAN MONTOYA GONZALEZ Y OTROS y lo hago de la siguiente manera:

**FRENTE A LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS**

**PRIMERO:** Conforme a la información del Informe Policial de Accidentes de tránsito (IPAT) No.A 001150076 presentado como anexo de la demanda, es cierto.

**SEGUNDO:** No le consta a mis mandantes nada acerca de las lesiones supuestamente sufridas por el señor CHRISTIAN MONTOYA GONZALEZ ni la gravedad de las mismas como consecuencia del accidente pues no conocían al señor; sin embargo, según la documentación aportada presentó fractura de tibia izquierda pero no consideramos que ello este dentro del rango de lo denominado como “gravemente lesionado”.

**TERCERO:** ES CIERTO y en virtud de tal aseguramiento llamaremos en garantía a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

**CUARTO:** Conforme a la información del Informe Policial de Accidentes de tránsito (IPAT) No.A 001150076 presentado como anexo de la demanda, la agente Johana Zapata, identificada con la placa Nro. 377 firma en la casilla 15 como concedora del accidente.

**QUINTO:** Más que un hecho lo aquí narrado corresponde a transcripción de un fragmento de lo actuado en el trámite contravencional. Desconocemos acerca del tipo de asesoría jurídica que el apoderado en el trámite contravencional le brindó a la señora PAULA ANDREA GONZÁLEZ para que se declarara responsable de los hechos en materia contravencional pues el tema requería de un mejor análisis y debate probatorio antes de declararse responsable.

Afirma la señora PAULA ANDREA GONZALEZ que previo a hacer el giro a la izquierda detuvo su vehículo completamente y colocó direccionales a la izquierda; no se posicionó sobre el lado izquierdo del carril porque dice que en ese momento había un vehículo de verduras en ese lugar que se lo impedía; dice ella que miró muy bien que no viniera ningún vehículo previo a hacer el giro y el impacto lo sintió cuando estaba haciendo la maniobra, afirma que la motocicleta venía a gran velocidad y que dejó una larga huella de frenado.

El motociclista CHRISTIAN MONTOYA GONZALEZ se expuso en forma imprudente al riesgo al conducir a una velocidad mayor a la permitida, máxime que se encuentra en zona residencial en donde el límite máximo de velocidad es de 30 (Treinta) kilómetros por hora. De haber conducido su motocicleta a la velocidad permitida el accidente no se hubiese presentado pues se había dado cuenta a tiempo del automóvil haciendo el giro pudiendo detener su marcha y evitar el accidente.

**SEXTO:** Es cierto que con fundamento en una aceptación de responsabilidad contravencional por parte de la señora PAULA ANDREA GONZALEZ se le declaró contravencionalmente responsable y se eximió de responsabilidad contravencional al señor CHRISTIAN MONTOYA GONZALEZ, sin embargo esa decisión contravencional se da en un escenario de aceptación de responsabilidad muy discutible, decisión que no implica prejudicialidad ni obliga al juez civil, máxime cuando existen elementos probatorios que prueban que la causa del accidente fue la conducta imprudente y negligente del motociclista que en una acción a propio riesgo, excediendo la velocidad permitida, genera la causa suficiente para la presentación de la colisión y en tal sentido es él quien debe asumir las consecuencias de sus actos.

**SÉPTIMO:** No le consta a la señora PAULA ANDREA GONZALEZ nada de lo narrado en este hecho pues no conoce al señor CHRISTIAN MONTOYA y porque se trata de transcripción de historia clínica cuyos términos son desconocidos para mi mandante quien no presencié las supuestas asistencias médicas brindadas al señor CHRISTIAN, por tal razón, lo afirmado en este hecho deberá ser probado por la parte actora.

**OCTAVO:** No le consta a mi mandante el supuesto período de tiempo que estuvo incapacitado el señor CHRISTIAN GONZÁLEZ , ello debe ser probado por la parte demandante con los respectivos certificados de incapacidad médica en donde conste la fecha de inicio y fin de la incapacidad y sus prorrogas...

**NOVENO:** No le consta a mi mandante que el señor CHRISTIAN MONTOYA GONZÁLEZ estuviese laborando como independiente al momento del accidente, no existe si quiera prueba sumaria de ello en el proceso; además, en el dictamen de pérdida de capacidad aportado como anexo de la demanda se establece que el señor está Desempleado y por tal razón no hay lugar a la presunción de ingresos de un salario mínimo mensual legal vigente para el cálculo del supuesto lucro cesante .

**DECIMO:** No le consta a mi mandante nada sobre el supuesto porcentaje de pérdida de capacidad laboral establecido para el señor CHRISTIAN MONTOYA GONZÁLEZ, se trata de un dictamen de parte (art. 227 CGP) el cual desde ya desconocemos y solicitamos que sea sometido a contradicción para lo cual se deberá establecer fecha y hora para escuchar al perito CESAR AUGUSTO OSORIO VELEZ y ejercer nuestro derecho a la contradicción a la luz del artículo 228 de la ley 1564 de 2012.

**DECIMO PRIMERO:** Según el Registro civil de nacimiento aportado, es cierto que para el 14 de febrero de 2020 el señor CHRISTIAN MONTOYA tenía 28 años cumplidos; sobre el soporte legal válido e idóneo para calcular el tiempo de expectativa de vida del mencionado señor, es un asunto que recae en cabeza de la parte actora y que deberá demostrarlo.

**DECIMO SEGUNDO:** No le consta a mi mandante nada sobre supuestos perjuicios psicológicos sufridos por **CHRISTIAN MONTOYA GONZÁLEZ** como consecuencia del accidente; no existe en el expediente ni en la historia clínica valoraciones que profesionales de la salud mental (psicólogo y/o psiquiatra) hubiesen realizado al mencionado señor por lo cual los supuestos perjuicios psicológicos con los que el demandante fundamenta los perjuicios extrapatrimoniales son inexistentes al carecer de prueba y por tal razón no deberán ser concedidos en el remoto caso en que prospere la responsabilidad civil en contra de mi representada.

**DÉCIMO TERCERO:** Lo narrado aquí no corresponde a un hecho sino a unas pretensiones fundamentadas en un dictamen de pérdida de capacidad laboral y a supuestos ingresos económicos que serán sometidos a contradicción por lo cual nos manifestaremos frente a ello en el acápite correspondiente.

**DÉCIMO CUARTO:** Corresponde a la parte demandante probar los gastos mencionados en este hecho de los cuales nada le consta a la señora PAULA ANDREA GONZALEZ .

**DÉCIMO QUINTO:** No le consta a la señora PAULA ANDREA GONZALEZ nada acerca de la conformación del hogar de CHRISTIAN MONTOYA GONZÁLEZ pues

no lo conoce; adicionalmente no existe prueba alguna en el expediente de que la señora DANIELA POLANCO MOLINA sea su compañera permanente y la mera afirmación de ello no es suficiente; en tal sentido, la mencionada señora no estaría legitimada para demandar.

**DECIMO SEXTO:** A la señora PAULA ANDREA GONZALEZ no le consta en donde reside el señor CHRISTIAN MONTOYA así como tampoco sabe de supuestos gastos por transporte y otros conceptos narrados en este hecho y en los que supuestamente haya incurrido; ello deberá ser probado por la parte actora.

### **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

Nos oponemos a las pretensiones las cuales no están llamadas a prosperar pues no hay lugar a la declaratoria de responsabilidad civil en cabeza de la señora PAULA ANDREA GONZÁLEZ TABARES ello conforme a las excepciones de mérito que pasaremos a señalar y, en virtud de las mismas solicitamos que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante

### **FRENTE AL JURAMENTO ESTIMATORIO DE PERJUICIOS**

Nos oponemos a la estimación juramentada de los perjuicios patrimoniales establecidos por la parte demandante pues su cuantía no ha sido estimada razonadamente, los demandantes pretenden convertir un proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual en fuente de enriquecimiento, se cuantifican perjuicios de manera arbitraria.

Nos oponemos al juramento estimatorio sobre la cifra de CINCUENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DIECISIETE PESOS ( \$ 50.175.017 ) a título de perjuicios patrimoniales solicitados por los demandantes así:

- Nos oponemos a la cifra de UN MILLÓN TRECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS ( \$ 1.317.816.00) por concepto de lo que el demandante denomina "LUCRO CESANTE CONSOLIDADO UNO" toda vez que se calcula sobre *"el 100% de su salario"* sin haberse documentado en el expediente prueba alguna que el señor percibiera salario.
- Nos oponemos al juramento estimatorio sobre la cifra de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ( \$ 4.605.254 ) por concepto de lo que el demandante denomina "LUCRO CESANTE CONSOLIDADO DOS" pues por un lado no se explica que formulas se aplican y además se parte de un porcentaje de pérdida de capacidad laboral discutible y que será sometida a contradicción

- Nos oponemos al juramento estimatorio sobre la cifra de CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ( \$ 48.818.947 ) por concepto de lo que el demandante denomina “LUCRO CESANTE FUTURO” pues por un lado no se explica que formulas se aplican y además se parte de un porcentaje de pérdida de capacidad laboral discutible y que será sometida a contradicción .
- Nos oponemos al juramento estimatorio sobre la cifra de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS ( \$ 2.433.000) En lo concerniente a \$ 1.850.000 por concepto de tereapias y citas médicas y en lo concerniente a \$ 450.000 por dictamen de pérdida de capacidad laboral toda vez que no se aportan los soportes que acrediten tales erogaciones.

### **EXCEPCIONES DE MERITO**

#### **CAUSA EXTRAÑA- HECHO EXCLUSIVO DE LA VÍCTIMA –EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD CIVIL-RUPTURA DEL NEXO CAUSAL**

El demandante, motociclista CHRISTIAN MONTOYA GONZALEZ generó la causa única y exclusiva del accidente al conducir a una velocidad mayor a la permitida, máxime que se encuentra en zona residencial de la ciudad de Medellín Barrio buenos Aires en donde el límite máximo de velocidad es de 30 (Treinta) kilómetros por hora. De haber conducido su motocicleta a la velocidad permitida el accidente no se hubiese presentado pues se había dado cuenta a tiempo del automóvil haciendo el giro pudiendo detener su marcha y evitar el accidente.

La Honorable Corte Suprema de Justicia, respecto a los elementos de imprevisibilidad e irresistibilidad, ha sostenido lo siguiente:

*“Un hecho es **imprevisible**: 1) El referente a su normalidad y frecuencia; 2) El atinente a la probabilidad de su realización, y 3) El concerniente a su carácter inopinado, excepcional y sorpresivo.*

*En cuanto a la **irresistibilidad**, debe entenderse como aquel estado, predicable del sujeto respectivo que entraña la imposibilidad objetiva de evitar ciertos efectos o consecuencias derivados de la materialización de hechos exógenos (...). En tal virtud, este presupuesto legal se encontrará*

*configurado cuando, de cara al suceso pertinente, la persona no pueda - o pudo - evitar, ni eludir sus efectos (criterio de la evitación).”<sup>1</sup>*

La aparición de la motocicleta a alta velocidad se convierte en un hecho imprevisible e irresistible para la señora PAULA ANDREA GONZÁLEZ TABARES conductora del vehículo de placas FHD223, estamos frente a un caso de culpa exclusiva de la víctima como especie de causa extraña que rompe el nexo de causalidad y por lo tanto no hay lugar a declarar la responsabilidad civil en cabeza de mi representada y por ello las pretensiones deben ser desestimadas.

### **REDUCCIÓN DEL MONTO INDEMNIZATORIO POR EXPOSICIÓN IMPRUDENTE AL RIESGO POR PARTE DEL SEÑOR GIOVANNY ALBERTO RAMÍREZ (Art. 2357 Cód. Civil)**

En el eventual y remoto caso de que el despacho considere que no hay ruptura de nexo causal por hecho exclusivo de la víctima como causa única y exclusiva del accidente, se solicita atender lo dispuesto por el artículo 2357 del Código Civil según el cual:

*“Artículo 2357.—La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente.”*

En el eventual caso de condena a los demandados, las condenas por perjuicios deberán ajustarse no solo a lo establecido por el órgano de cierre de la jurisdicción civil ordinaria sino que deberá ser reducida su cuantía en forma significativa dado que quedó demostrada la **exposición imprudente al riesgo** por parte del señor CHRISTIAN MONTOYA GONZALEZ al conducir a una velocidad mayor a la permitida, máxime que se encuentra en zona residencial de la ciudad de Medellín Barrio buenos Aires en donde el límite máximo de velocidad es de 30 (Treinta) kilómetros por hora. De haber conducido su motocicleta a la velocidad permitida el accidente no se hubiese presentado pues se había dado cuenta a tiempo del automóvil haciendo el giro pudiendo detener su marcha y evitar el accidente.

Como la ley nada dice acerca del método ni el porcentaje que ha de tenerse en cuenta para realizar la reducción de la indemnización por exposición imprudente al daño por parte de la víctima, es al juez a quien corresponde establecer, según su recto y sano criterio, y de conformidad con las reglas de la experiencia, en qué medida contribuyó la acción del perjudicado en la producción del daño, sobre lo cual no debe quedar ninguna duda pues la participación del señor CHRISTIAN MONTOYA en la causa del accidente, en sus lesiones y en el daño a los hoy

---

<sup>1</sup> SC de 23 jun. 2000, rad. 5475

demandantes fue altísima lo cual debe impactar decisivamente en la decisión a tomar por el juez del circuito.

### **AUSENCIA DE CULPA - DILIGENCIA Y CUIDADO POR PARTE DE LA SEÑORA PAULA ANDREA GONZALEZ**

Tal como lo afirma la señora PAULA ANDREA GONZÁLEZ TABARES codemandada en el proceso y que ratificará en testimonio en audiencia de pruebas, previo a hacer el giro a la izquierda, ella detuvo su vehículo completamente y colocó direccionales a la izquierda; no se posicionó sobre el lado izquierdo del carril porque dice que en ese momento había un vehículo de verduras en ese lugar que se lo impedía; observó muy bien que no viniera ningún vehículo previo a hacer el giro y el impacto lo sintió cuando estaba haciendo la maniobra, afirma que la motocicleta venía a gran velocidad y que dejó una larga huella de frenado.

Si bien es cierto que la señora PAULA ANDREA GONZÁLEZ TABARES estaba realizando un giro a la izquierda al momento de la colisión, dicha maniobra era absolutamente necesaria para poder ingresar a su destino en la unidad residencial ubicada a su izquierda, no hay señalización alguna que prohíba el giro y la maniobra estaba siendo llevada a cabo con toda la diligencia, cuidado y precaución por parte de mi poderdante en cumplimiento de lo reglamentado en los artículos 60 (párrafo 2), 66, 67 y 71 del Código Nacional de Tránsito y la aparición intempestiva de la moto obedeció a la imprudencia y negligencia que en una acción reprochable y a propio riesgo realizó el señor CHRISTIAN MONTOYA al conducir a una velocidad muy superior a la permitida en una zona urbana y residencial.

### **CARGA DE LA PRUEBA EN CABEZA DE LA PARTE DEMANDANTE**

De acuerdo con el Artículo 167 del C.G del P. los demandantes deberán probar la responsabilidad de mi poderdante y el monto de los perjuicios solicitados.

***“Artículo 1757 del Código Civil: Carga de la prueba en las obligaciones. Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta.”***

Respecto a la carga de la prueba, la Honorable Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 25 de mayo de 2010, dice:

***“Al Juez no le basta la mera enunciación de las partes para sentenciar la controversia, porque ello sería tanto como permitirles sacar beneficio del discurso persuasivo que presentan; por ende, la ley impone a cada extremo del litigio la tarea de traer al juicio de manera oportuna y conforme a las***

*ritualidades del caso, los elementos probatorios destinado a verificar que los hechos alegados efectivamente sucedieron, o que son del modo como se presentaron, todo con miras a que se surta la consecuencia jurídica de las normas sustanciales que se invocan”*

Las pruebas son instrumentos indispensables para que una persona que es demandada injustamente pueda demostrar por medio de ellas que a los demandantes no les asiste el derecho que alegan, como en este caso.

De conformidad con el Art. 1077 del Código de Comercio. Se deberá demostrar el hecho, la responsabilidad en el mismo y la cuantía que no ha sido demostrada.

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia con ponencia del doctor César Julio Valencia Copete mediante sentencia del 10 de febrero de 2005 (expediente 7173), señaló

*“... la pretensión se tornará frustrada si no se logra establecer la responsabilidad civil del asegurado, pues este hecho estará en conexión con el otro supuesto a cargo de la víctima, cuál es el de evidenciar que la responsabilidad generada por la acción u omisión de aquél está cubierta o amparada por el asegurador a quien, por lo mismo, se reclama la indemnización”.*

Carga de la prueba de los perjuicios reclamados de acuerdo con el principio ONUS PROBANDI INCUMBIT ACTORI, consagrado en el artículo 167 del Código General del Proceso.

### **CONCURRENCIA EN EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES PELIGROSAS**

Ambos conductores estaban ejerciendo una actividad peligrosa, por tanto y así lo establece la doctrina colombiana... *“el juez debe tratar de establecer la existencia de culpas diferentes a las de la simple actividad peligrosa”*...sin tener en consideración el artículo 2356 del Código Civil, ya que nos encontramos ante la responsabilidad directa con culpa probada del artículo 2341 del Código Civil” .

Deberá aplicarse en este caso la “Teoría de la neutralización de presunciones. ...al producirse la colisión de dos presunciones, éstas se anulan entre sí y, por consiguiente, la víctima debe probar la culpa de quien le causó el daño, poco importa que haya un solo daño. Acorde con este criterio, las consecuencias que se derivan de su aplicación serán las siguientes: si en el debate probatorio ni la víctima ni el agente logran probar una falta en cabeza del otro, el juez debe absolver al demandado, ya que no se le probó ninguna culpa”.

En el remotísimo evento que usted señor Juez considere que a mi representada le es imputable el daño ocasionado es este accidente de tránsito, le solicito sea tenido en cuenta lo establecido en el Artículo 2357 del Código Civil: “REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN. La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente”.

El demandante debe acreditar con pruebas idóneas el hecho, el daño y el nexo de causalidad, que se pretende imputar a mi mandante, pues las simples afirmaciones y Resolución de Tránsito, sin ningún análisis probatorio, no cumplen con los requisitos mínimos exigidos por la Ley y no podrán ser el sustento del fallador para tomar una decisión de fondo en el presente litigio.

Ambos conductores estaban ejerciendo una actividad peligrosa así uno de ellos conduzca un carro y otro una motocicleta por lo que se deben aplicar los principios de la responsabilidad civil extracontractual objetiva establecida en el Artículo 2341 del Código Civil; se neutraliza la presunción de culpas al haber concurrencia de actividades peligrosas.

Esta excepción en ningún momento implica aceptación de responsabilidad en cabeza de mi representado, por el contrario, se quiere llamar la atención que ambos conductores ejercían la actividad peligrosa en el accidente de tránsito que nos ocupa.

### **LA DECISIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA CONTRAVENCIONAL NO OBLIGA AL JUEZ CIVIL**

Desconocemos acerca del tipo de asesoría jurídica que el apoderado en el trámite contravencional le brindó a la señora PAULA ANDREA GONZÁLEZ para que se declarara responsable de los hechos en materia contravencional pues el tema requería de un mejor análisis y debate probatorio antes de declararse responsable.

Afirma la señora PAULA ANDREA GONZALEZ que previo a hacer el giro a la izquierda detuvo su vehículo completamente y colocó direccionales a la izquierda; no se posicionó sobre el lado izquierdo del carril porque dice que en ese momento había un vehículo de verduras en ese lugar que se lo impedía; dice ella que miró muy bien que no viniera ningún vehículo previo a hacer el giro y el impacto lo sintió cuando estaba haciendo la maniobra, afirma que la motocicleta venía a gran velocidad y que dejó una larga huella de frenado.

El motociclista CHRISTIAN MONTOYA GONZALEZ se expuso en forma imprudente al riesgo al conducir a una velocidad mayor a la permitida, máxime que se encuentra en zona residencial en donde el límite máximo de velocidad es de 30 (Treinta) kilómetros por hora. De haber conducido su motocicleta a la velocidad permitida el accidente no se hubiese presentado pues se había dado cuenta a tiempo del automóvil haciendo el giro pudiendo detener su marcha y evitar el accidente.

Con fundamento en una aceptación de responsabilidad contravencional por parte de la señora PAULA ANDREA GONZALEZ se le declaró contravencionalmente responsable y se eximió de responsabilidad contravencional al señor CHRISTIAN MONTOYA GONZALEZ, sin embargo esa decisión contravencional se da en un escenario de aceptación de responsabilidad muy discutible, decisión que no implica prejudicialidad ni obliga al juez civil, máxime cuando existen elementos probatorios que prueban que la causa del accidente fue la conducta imprudente y negligente del motociclista que en una acción a propio riesgo, excediendo la velocidad permitida, genera la causa suficiente para la presentación de la colisión y en tal sentido es él quien debe asumir las consecuencias de sus actos.

### **PERJUICIOS PATRIMONIALES SIN FUNDAMENTO PROBATORIO**

La parte demandante solicita que se le reconozcan perjuicios de tipo patrimonial sin soportes probatorios; es claro que para el momento del accidente el señor CHRISTIAN MONTOYA está desempleado y no ejerce ninguna actividad económica alguna por lo que, a pesar de la presunción de ingreso de un salario mínimo mensual legal vigente, es una presunción que admite prueba en contrario, es decir, de su inexistencia; hay suficiente prueba de que el señor no percibe ningún ingreso para la fecha del accidente por lo que las pretensiones a título de lucro cesante son inapropiadas y no hay lugar a las mismas; igualmente se fundamentan en un dictamen de pérdida de capacidad laboral discutible. Reiteramos la argumentación planteada en la oposición al juramento estimatorio de perjuicios .

### **PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES SIN SOPORTE FÁCTICO NI JURISPRUDENCIAL - TASACIÓN INDEBIDA Y EXCESIVA DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES-COBRO DE LO NO DEBIDO**

En el remoto caso de que se llegase a declarar la responsabilidad civil en cabeza de mi representada y sólo en gracia de discusión, deberá tenerse en cuenta que las pretensiones económicas son desbordadas. La parte demandante pretende convertir un proceso de responsabilidad civil extracontractual en una fuente de enriquecimiento, el monto solicitado por perjuicios extrapatrimoniales es una solicitud excesiva y carente de soporte probatorio, legal y jurisprudencial.

Un proceso de responsabilidad civil extracontractual no puede ser el origen de un enriquecimiento injustificado por parte de los demandantes. Además, nuestra Jurisprudencia ha sido reiterativa al decir que la indemnización de perjuicios debe atender a criterios de proporcionalidad e intensidad de los mismos, y que en últimas la tasación de su indemnización corresponderá al Juez de conocimiento, quien deberá acudir a las tablas indemnizatorias y a los criterios fijados por la misma Jurisprudencia.

Los perjuicios extrapatrimoniales, por el hecho de ser subjetivos, no significa con ello que la parte actora, quien supuestamente los padece, pretenda tasarlos arbitrariamente, y sin un sustento que obedezca a criterios de proporcionalidad y racionalidad.

### **LA SEÑORA DANIELA POLANCO MOLINA NO ESTÁ FACULTADA PARA DEMANDAR**

A pesar de haber conferido facultades al apoderado para demandar en su nombre, no existe prueba alguna de la relación de la señora DANIELA POLANCO MOLINA como supuesta compañera permanente de CHRISTIAN MONTOYA GONZÁLEZ; la unión marital de hecho tiene formas especiales de probarse en Colombia pero la parte actora no ha acudido a ninguna de ellas y la mera enunciación no es suficiente.

### **EXCEPCIÓN GENÉRICA**

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 282 del C.G del P. frente a las pretensiones de los demandantes propongo la excepción genérica que se relaciona con las demás excepciones que resulten de lo alegado y se demuestren en el transcurso del proceso.

### **PRUEBAS SOLICITADAS**

Solicito al despacho que se decreten y practiquen los siguientes medios de prueba relacionados con la contestación de la demanda, con las excepciones propuestas y con los hechos y pretensiones de la demanda:

**INTERROGATORIO DE PARTE (Art. 191 y siguientes del CG del P):** Se solicita al despacho establecer fecha y hora para realizar interrogatorio de parte a la totalidad de los demandantes, el cual realizaré en forma verbal o escrita.

#### **PRUEBA TESTIMONIAL:**

Solicito al despacho fijar fecha y hora para escuchar el testimonio de la siguiente persona:

- JOHANA ZAPATA guarda de tránsito adscrita a la secretaría de movilidad de Medellín placa 377 quien fue la encargada de elaborar el Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT) del accidente incluido en el croquis, su testimonio será acerca de las condiciones de modo, tiempo y lugar en que ocurre en el accidente y que fueron plasmados en el respectivo informe , se le ubica en la Cra. 64c #72 - 58, Medellín, Antioquia, en el momento oportuno entregaremos su dirección de correo electrónico para que se conecte a la audiencia de pruebas.

## **DECLARACIÓN DE PARTE**

La declaración de parte es un medio de prueba establecido en el art. 165 del Código General del Proceso independiente de la confesión, en tal sentido se solicita al despacho fijar fecha y hora para recepcionar declaración de parte a mi representada PAULA ANDREA GONZALEZ TABARES para que responda preguntas que le formularé acerca de las condiciones de ocurrencia del accidente toda vez que conducía el vehículo de placas FHD2233 al momento de ocurrencia del mismo y sobre los hechos de la demanda y su contestación que le consten.

## **CONTRADICCIÓN AL DICTAMEN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL**

De acuerdo con el Artículo 228 del Código General del Proceso, solicito respetuosamente al despacho, la presencia del perito CESAR AUGUSTO OSORIO VELEZ signatario del dictamen de pérdida de capacidad laboral presentado por la parte demandante, para que este sea controvertido en audiencia; comparecencia que deberá estar a cargo de la parte actora, la contradicción versará, entre otros asuntos, sobre la idoneidad del perito, la historia clínica que tuvo en cuenta para la calificación, el método utilizado para la calificación, el porcentaje de pérdida de capacidad otorgado, la contingencia de origen, la fecha de estructuración del daño entre otros.

### **FUNDAMENTOS LEGALES Y NORMATIVOS (Entre otros)**

- Constitución Nacional
- Código Civil arts 2341 y ss
- Código de Comercio Art. 1077
- Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito)
- Resolución 0011268 del 06 de diciembre de 2012 expedida por el ministerio de transporte

### **FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES (Entre otros)**

- Sent Casac. 19 mayo. 2011, rad. 2006-00273-01.
- Sent Casac de 23 jun. 2000, rad. 5475
- Sent Casac. del 10 de febrero de 2005 (expediente 7173) Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia MP César Julio Valencia Copete mediante
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil. Sentencia del 26 de octubre de 1982. MP: Humberto Murcia Ballén.
- Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia de mayo 6 de 1993. Radicación No. 7428. C.P. Dr. Julio César Uribe Acosta.

**DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES:**

A mi poderdante a través de este apoderado JUAN FERNANDO GONZALEZ UPEGUI en la calle 53 No. 45-112 Oficina 1802 Edificio Centro Colseguros de la ciudad de Medellín. Celular: 3186788763 y/o 3154682260 Correo electrónico [juangoup@gmail.com](mailto:juangoup@gmail.com)

**ANEXOS:**

- **PODER PARA ACTUAR**
- **COPIA CEDULA Y TP DEL APODERADO**
- **LLAMAMIENTO EN GARANTIA A LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES EN ARCHIVO APARTE.**

Con el acostumbrado respeto,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Fernando Gonzalez Upegui', with a long horizontal flourish underneath.**JUAN FERNANDO GONZALEZ UPEGUI**

Abogado

C.C 71.673.225 de Medellín

T.P 225.152 del C.S de la J

Calle 53 No. 45 – 112 Oficina 1802

Edificio Centro Colseguros

Medellín

Tel. 3186788763

[juangoup@gmail.com](mailto:juangoup@gmail.com)



Señores

**JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

[Ccto14me@cendoj.ramajucial.gov.co](mailto:Ccto14me@cendoj.ramajucial.gov.co)

---

**ASUNTO:** PODER PARA CONTESTAR DEMANDA  
**RADICADO:** 05 001 31 03 014 202200004 00  
**DEMANDANTE:** CHRISTIAN MONTOYA GONZALEZ Y OTROS  
**DEMANDADOS:** PAULA ANDREA GONZALEZ TABARES Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

**PAULA ANDREA GONZALEZ TABARES** mayor de edad y domiciliada en Medellín (Ant.) identificada con cédula de ciudadanía No. 39.179.234 de Medellín (Ant) a través de este escrito confiero poder especial, amplio y suficiente como en derecho sea necesario al doctor **JUAN FERNANDO GONZALEZ UPEGUI**, mayor de edad y domiciliado en Medellín, identificado con la cédula No. 71.673.225, abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 225.152 del C.S. de la J. como abogado principal, y a la doctora **EVELYN VÉLEZ ALZATE**, mayor de edad y domiciliada en Medellín, identificada con la cédula No. 1.214.741.387 de Medellín y portadora de la tarjeta profesional 341.334 del C.S. de la J. como abogada suplente para que en mi nombre y representación contesten la demanda de la referencia interpuesta en mí contra por el señor **CHRISTIAN MONTOYA GONZALEZ Y OTROS**.

Los apoderados quedan facultados para recibir notificaciones, contestar la demanda, interponer recursos, proponer excepciones, llamar en garantía a la compañía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT 860.028.415-5 y/o a las personas naturales o jurídicas que consideren pertinente, a aportar y controvertir pruebas, a tachar documentos, a conciliar, transigir, sustituir o renunciar a este poder y a todas aquellas gestiones inherentes

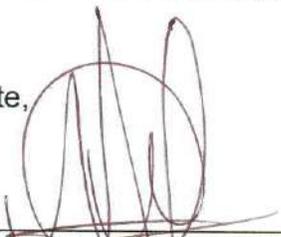


NOTARIA VEINTIOCHO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN  
**ESPACIO EN BLANCO**

a este tipo de mandato en defensa de mis intereses y en especial quedan investidos de todas las facultades consagradas en el Artículo 77 del Código General del Proceso y demás normas que lo modifiquen o reformen.

Favor concederles personería para actuar.

Cordialmente,

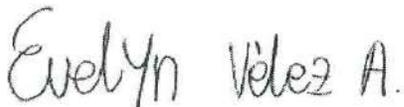


**PAULA ANDREA GONZALEZ TABARES**  
CC No. 39.179.234 Medellín (Ant)  
[andre233982@gmail.com](mailto:andre233982@gmail.com)

**ACEPTAMOS:**



**JUAN FERNANDO GONZALEZ UPEGUI**  
ABOGADO  
C.C 71.673.225 de Medellín  
T.P 225.152 del C.S de la J  
[rcabogados1@une.net.co](mailto:rcabogados1@une.net.co)



**EVELYN VÉLEZ ALZATE**  
CC 1.214.741.387 de Envigado  
T.P 341.334 del C.S de la J.  
[penalesequidadrc@gmail.com](mailto:penalesequidadrc@gmail.com)

**NOTARIA 28**  
del círculo de Medellín

**PRESENTACIÓN PERSONAL**  
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior escrito dirigido a JUZGADO CATORCE 14 CIVIL ha sido presentado por:  
**GONZALEZ TABARES PAULA ANDREA**  
quien exhibió la C.C. 39179234

Y declaró que la firma que aparece en el presente memorial es la suya y que el contenido es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad, cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento. PODER PARA CONTESTAR DEMANDA

Medellín, 2022-03-02 12:11:05

**ALEJANDRA GALVIS GOMEZ**  
NOTARIA 28 (E) DEL CIRCULO DE MEDELLIN  
01818 del 21 de febrero de 2022 de la SNR

**Cod. bg3os**

5036-c18b0baa







**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

**NOMBRES:**  
**JUAN FERNANDO**

**APellidos:**  
**GONZALEZ UPEGUI**

**UNIVERSIDAD:**  
**INST. U. DE ENVIGADO**

**CEDULA:**  
**71.673.225**

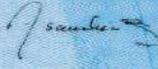
**FECHA DE GRADO:**  
**14 dic 2012**

**FECHA DE EXPEDICION:**  
**11 feb 2013**

**PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO**

**CONSEJO SECCIONAL:**  
**ANTIOQUIA**

**TARJETA N°:**  
**225152**



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**  
**71.673.225**

NUMERO  
**GONZALEZ UPEGUI**  
 APELLIDOS  
**JUAN FERNANDO**  
 NOMBRES

  
 FIRMA

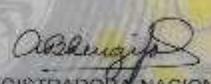


  
 INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-JUL-1966**  
**MEDELLIN**  
 (ANTIOQUIA)  
 LUGAR DE NACIMIENTO

**1.68**      **A-**      **M**  
 ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**26-OCT-1984 MEDELLIN**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

  
 REGISTRADORA NACIONAL  
 ALMAGEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-0112100-14144575-M-0071673225-20060405      0301406095A 02 198337580

Señores

**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
MEDELLÍN**

**PROCESO:** VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

**DEMANDANTES:** CHRISTIAN MONTOYA GONZALEZ Y OTROS  
DANIELA POLANCO MOLINA  
ALEXANDRA MARIA GONZALEZ AMARILES  
RAMIRO MONTOYA CARVAJAL

**DEMANDADOS:** PAULA ANDREA GONZALEZ TABARES  
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

**RADICADO:** 05001310301420220000400

|  |
|--|
| <p align="center"><b>LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A EQUIDAD SEGUROS<br/>ORGANISMO COOPERATIVO NIT.860.028.415-5</b></p> |
|--|

**JUAN FERNANDO GONZÁLEZ UPEGUI** mayor de edad y domiciliado en Medellín identificado con cédula de ciudadanía No. 71.673.225 de Medellín, abogado titulado y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 225.152 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [juangoup@gmail.com](mailto:juangoup@gmail.com) actuando conforme al poder que me ha conferido la señora **PAULA ANDREA GONZALEZ TABARES** también mayor de edad y domiciliada en Medellín identificada con cédula de ciudadanía No. 39.179.234 de Medellín, a través de este escrito procedo a llamar en garantía a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5** de acuerdo con el Artículo 64 del C.G del P con fundamento en los siguientes:

**HECHOS Y CONSIDERACIONES**

1. El juzgado catorce (14) civil del circuito de oralidad de Medellín admitió demanda verbal de Responsabilidad civil extracontractual interpuesta por **CHRISTIAN MONTOYA GONZÁLEZ, DANIELA POLANCO MOLINA, ALEXANDRA MARÍA GONZÁLEZ AMARILES y RAMIRO MONTOYA CARVAJAL** en contra de **PAULA ANDREA GONZÁLEZ TABARES y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**
2. La mencionada demanda se encuentra bajo el radicado No. **05001310301420220000400**

3. La parte demandante pretende que se le reconozcan perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales como consecuencia de un accidente de tránsito ocurrido en la ciudad de Medellín el día **14 de febrero de 2020** en el cual resultaron involucrados los vehículos de placas VSG19E (Motocicleta) y el automóvil de placas **FHD223** .
4. Para el momento del accidente, el vehículo de placas VSG19E era conducido por el hoy demandante CHRISTIAN MONTOYA GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.454.558 y el vehículo de placas FHD223 era conducido por la hoy demandada señora PAULA ANDREA GONZALEZ TABARES identificada con cédula de ciudadanía No. 39.179.234
5. Para el momento del accidente el vehículo de placas **FHD223**, de propiedad de la señora PAULA ANDREA GONZALEZ TABARES estaba amparado con póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual denominada SEGURO AUTOPLUS Póliza No. Z0000911 contratada con la compañía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5 siendo la señora PAULA ANDREA GONZALEZ TABARES la asegurada y beneficiaria en la mencionada póliza.
6. La póliza mencionada en el hecho anterior tiene vigencia entre el 24 de Enero de 2020 y el 24 de enero de 2021 y ampara al automóvil RENAULT CLIO II de placas **FHD223** color rojo ALMAGRO motor No. P743Q082961 Chasis No. 9FBBB1R0D8M005329 y los amparos contratados se encuentran en la carátula de la póliza que se adjunta.
7. La señora PAULA ANDREA GONZALEZ TABARES codemandada en este proceso y asegurada en la mencionada póliza que ampara el vehículo de su propiedad de placas **FHD223** para la fecha del accidente, me ha conferido poder con facultades expresas para llamar en garantía a EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

### **PRETENSIONES**

En virtud del contrato de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampara al vehículo de placas **FHD223** a través de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT 860.028.415-5, solicito al despacho:

**PRIMERA** Que se vincule a la compañía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT 860.028.415-5 a través de su representante legal en calidad de LLAMADA EN GARANTIA de acuerdo con la figura establecida en el Artículo 64 del C.G del P. según la cual:

***“Artículo 64. Llamamiento en garantía.***

*Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial*

*del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”*

**SEGUNDA.** En el evento de fallar en contra de mi poderdante con relación al accidente en mención, se condene a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT 860.028.415-5 como asegurador y tercero civilmente responsable al pago de las respectivas indemnizaciones en virtud del contrato de seguro materializado con la póliza que se adjunta

**TERCERA:** Notificar por estados la providencia que admita el presente llamamiento a la entidad llamada en garantía toda vez que LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT 860.028.415-5 también fué demandada en forma directa y hace parte del litisconsorcio.

**CUARTA:** Que en los términos del Artículo 1128 del Código de Comercio, se condene a la aseguradora al pago de las costas y agencias en derecho en caso de ser condenado el demandado llamante.

## **PRUEBAS**

Solicito en forma respetuosa al despacho el decreto y practica de los siguientes medios de prueba:

**Documental:** póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual denominada SEGURO AUTOPLUS Póliza No. Z0000911 contratada con la compañía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5 siendo la señora PAULA ANDREA GONZALEZ TABARES la asegurada y beneficiaria en la mencionada póliza, con vigencia entre el 24 de Enero de 2020 y el 24 de enero de 2021 y que ampara al automóvil RENAULT CLIO II de placas **FHD223** color rojo ALMAGRO motor No. P743Q082961 Chasis No. 9FBBB1R0D8M005329

### **Interrogatorio de parte con Exhibición de documentos**

Solicito que en audiencia pública el representante legal de la llamada en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C absuelva interrogatorio que le realizaré y exhiba la póliza y anexos (clausulado), términos y condiciones de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual denominada SEGURO AUTOPLUS Póliza No. Z0000911 contratada con la compañía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5 siendo la señora PAULA ANDREA GONZALEZ TABARES la asegurada y

beneficiaria en la mencionada póliza, con vigencia entre el 24 de Enero de 2020 y el 24 de enero de 2021 y que ampara al automóvil RENAULT CLIO II de placas **FHD223** color rojo ALMAGRO motor No. P743Q082961 Chasis No. 9FBBB1R0D8M005329

### **DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES:**

A mi poderdante y llamante en garantía a través de este apoderado JUAN FERNANDO GONZALEZ UPEGUI en la calle 53 No. 45-112 Oficina 1802 Edificio Centro Colseguros de la ciudad de Medellín. Celular: 3186788763 y/o 3154682260 Correo electrónico [juangoup@gmail.com](mailto:juangoup@gmail.com)

A la llamada en garantía EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC en el correo electrónico [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop)

### **ANEXOS**

- Poder con facultades para el llamamiento
- Póliza relacionada
- Histórico vehicular RUNT del automóvil de placas FHD223
- CC Y TP del apoderado de la llamante
- Certificado de existencia y representación legal de la llamada en Garantía

Cordialmente,



---

**JUAN FERNANDO GONZALEZ UPEGUI**

ABOGADO

C.C 71.673.225 de Medellín

T.P 225.152 del C.S de la J

[juangoup@gmail.com](mailto:juangoup@gmail.com)



Señores

**JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

[Ccto14me@cendoj.ramajucial.gov.co](mailto:Ccto14me@cendoj.ramajucial.gov.co)

---

**ASUNTO:** PODER PARA CONTESTAR DEMANDA  
**RADICADO:** 05 001 31 03 014 202200004 00  
**DEMANDANTE:** CHRISTIAN MONTOYA GONZALEZ Y OTROS  
**DEMANDADOS:** PAULA ANDREA GONZALEZ TABARES Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

**PAULA ANDREA GONZALEZ TABARES** mayor de edad y domiciliada en Medellín (Ant.) identificada con cédula de ciudadanía No. 39.179.234 de Medellín (Ant) a través de este escrito confiero poder especial, amplio y suficiente como en derecho sea necesario al doctor **JUAN FERNANDO GONZALEZ UPEGUI**, mayor de edad y domiciliado en Medellín, identificado con la cédula No. 71.673.225, abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 225.152 del C.S. de la J. como abogado principal, y a la doctora **EVELYN VÉLEZ ALZATE**, mayor de edad y domiciliada en Medellín, identificada con la cédula No. 1.214.741.387 de Medellín y portadora de la tarjeta profesional 341.334 del C.S. de la J. como abogada suplente para que en mi nombre y representación contesten la demanda de la referencia interpuesta en mí contra por el señor **CHRISTIAN MONTOYA GONZALEZ Y OTROS**.

Los apoderados quedan facultados para recibir notificaciones, contestar la demanda, interponer recursos, proponer excepciones, llamar en garantía a la compañía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT 860.028.415-5 y/o a las personas naturales o jurídicas que consideren pertinente, a aportar y controvertir pruebas, a tachar documentos, a conciliar, transigir, sustituir o renunciar a este poder y a todas aquellas gestiones inherentes

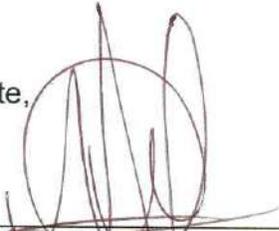


NOTARIA VEINTIOCHO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN  
**ESPACIO EN BLANCO**

a este tipo de mandato en defensa de mis intereses y en especial quedan investidos de todas las facultades consagradas en el Artículo 77 del Código General del Proceso y demás normas que lo modifiquen o reformen.

Favor concederles personería para actuar.

Cordialmente,

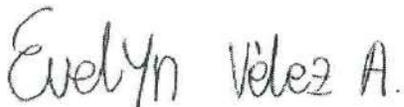


**PAULA ANDREA GONZALEZ TABARES**  
CC No. 39.179.234 Medellín (Ant)  
[andre233982@gmail.com](mailto:andre233982@gmail.com)

**ACEPTAMOS:**



**JUAN FERNANDO GONZALEZ UPEGUI**  
ABOGADO  
C.C 71.673.225 de Medellín  
T.P 225.152 del C.S de la J  
[rcabogados1@une.net.co](mailto:rcabogados1@une.net.co)



**EVELYN VÉLEZ ALZATE**  
CC 1.214.741.387 de Envigado  
T.P 341.334 del C.S de la J.  
[penalesequidadrc@gmail.com](mailto:penalesequidadrc@gmail.com)

**NOTARIA 28**  
del círculo de Medellín

**PRESENTACIÓN PERSONAL**  
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior escrito dirigido a JUZGADO CATORCE 14 CIVIL  
ha sido presentado por:  
**GONZALEZ TABARES PAULA ANDREA**  
quien exhibió la C.C. 39179234

Y declaró que la firma que aparece en el presente memorial es la suya y que el contenido es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad, cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento. PODER PARA CONTESTAR DEMANDA

Medellín, 2022-03-02 12:11:05

**ALEJANDRA GALVIS GOMEZ**  
NOTARIA 28 (E) DEL CIRCULO DE MEDELLIN  
01818 del 21 de febrero de 2022 de la SNR

**Cod. bg3os**

5036-c18b0baa







# SEGURO Autoplus

PÓLIZA  
Z0000911

FACTURA  
AA691082



NIT 860028415

## INFORMACIÓN GENERAL

|                            |                  |                      |                              |   |       |
|----------------------------|------------------|----------------------|------------------------------|---|-------|
| <b>DOCUMENTO</b>           | Renovacion       | <b>PRODUCTO</b>      | Autoplus                     | <b>ORDEN</b>  | 1     |
| <b>CERTIFICADO</b>         | AA812344         | <b>FORMA DE PAGO</b> | Mensual Anticipado           | <b>USUARIO</b>  |       |
| <b>AGENCIA</b>             | BOGOTA CALLE 100 | <b>TELEFONO</b>      | 5922929                      | <b>DIRECCIÓN</b> Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS |       |
| <b>FECHA DE EXPEDICIÓN</b> |                  |                      | <b>VIGENCIA DE LA PÓLIZA</b> |   |       |
| 02                         | 01               | 2020                 | DESDE                        | DD  | 24    |
| DD                         | MM               | AAAA                 | HASTA                        | DD  | 24    |
|                            |                  |                      |                              | MM  | 01    |
|                            |                  |                      |                              | AAAA  | 2021  |
|                            |                  |                      |                              | HORA  | 00:00 |
|                            |                  |                      |                              | HORA  | 00:00 |
|                            |                  |                      |                              | DD  | 03    |
|                            |                  |                      |                              | MM  | 2022  |
|                            |                  |                      |                              | AAAA  |       |

## DATOS GENERALES

|                     |                               |              |                                   |                 |            |
|---------------------|-------------------------------|--------------|-----------------------------------|-----------------|------------|
| <b>TOMADOR</b>      | BANCO FALABELLA SA            | <b>EMAIL</b> | DTECOBANCOFALABELLA@FALABELLA.NET | <b>NIT/CC</b>   | 900047981  |
| <b>DIRECCIÓN</b>    | AV CRA 19 # 120 - 71 PISO 3   |              |                                   | <b>TEL/MOVI</b> | 5878787000 |
| <b>ASEGURADO</b>    | PAULA ANDREA GONZALEZ TABARES | <b>EMAIL</b> | no_tiene@notiene.com              | <b>NIT/CC</b>   | 39179234   |
| <b>DIRECCIÓN</b>    |                               |              |                                   | <b>TEL/MOVI</b> |            |
| <b>BENEFICIARIO</b> | PAULA ANDREA GONZALEZ TABARES | <b>EMAIL</b> | no_tiene@notiene.com              | <b>NIT/CC</b>   | 39179234   |
| <b>DIRECCIÓN</b>    |                               |              |                                   | <b>TEL/MOVI</b> |            |

## DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

| DETALLE  | DESCRIPCIÓN   |
|--|---|
| Ciudad de Circulación Predominante<br>Departamento   | MEDELLIN<br>ANTIOQUIA   |
| Marca/Tipo (Código Fasecolda)<br>Código Fasecolda<br>Tipo de Vehículo<br>Modelo del Vehículo | RENAULT CLIO II FIV RS DYNAMIQ<br>08002220<br>Automovil<br>2008 |
| Placa Unica<br>Color<br>Motor<br>Chasis  | FHD223<br>ROJO ALMAGRO<br>P743Q082961<br>9FBBB1R0D8M005329      |
| Clausulado N°  | 07/06/2018-1501-P-03-0000000000000117-DI00                      |

## ACCESORIOS

| DETALLE | VALOR ASEGURADO |
|---------|-----------------|
|         |                 |

## COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

| DESCRIPCIÓN  | VALOR ASEGURADO    | DED %  | DED VALOR | PRIMA  |
|--|--------------------|--------|-----------|--------|
| VALOR ASEGURADO VEHICULO                                     | \$16,300,000.00    | .00%   |           | \$0.00 |
| COBERTURAS AL VEHICULO                                       |                    | .00%   |           | \$0.00 |
| - Responsabilidad Civil Extracontractual                     |                    | .00%   |           | \$0.00 |
| - Daños a Bienes de Terceros                                 | \$700,000,000.00   | .00%   |           | \$0.00 |
| - Lesiones/Muerte una Persona                                | \$700,000,000.00   | .00%   |           | \$0.00 |
| - Lesiones o Muerte de Dos o más Personas                    | \$1,400,000,000.00 | .00%   |           | \$0.00 |
| - Pérdida Total por Daños                                    | \$16,300,000.00    | 10.00% |           | \$0.00 |
| - Pérdida Total por Hurto o Hurto Calificado                 | \$16,300,000.00    | 10.00% |           | \$0.00 |
| - Pérdida Parcial por Daños                                  | \$16,300,000.00    | 10.00% | 1.00      | smmlv  |
| - Pérdida Parcial por Hurto o Hurto Calificado               | \$16,300,000.00    | 10.00% | 1.00      | smmlv  |
| - Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica                  | \$16,300,000.00    | 10.00% | 1.00      | smmlv  |
| - Accidentes Personales                                      | \$16,300,000.00    | .00%   |           | \$0.00 |
| - Gastos de Transporte Personal por Hurto o Hurto Calificado | Incluida           | .00%   |           | \$0.00 |
| - Gastos de Transporte Personal por Perdida Total por Daños  | Incluida           | .00%   |           | \$0.00 |
| - Amparo Patrimonial   | Incluida           | .00%   |           | \$0.00 |
| - Asistencia Jurídica  | Incluida           | .00%   |           | \$0.00 |
| - Asistencia en Viaje  | Incluida           | .00%   |           | \$0.00 |
| - Plan Viajero   | Incluida           | .00%   |           | \$0.00 |
| - Vehículo de Reemplazo                                      | Hasta 15 días      | .00%   |           | \$0.00 |
| - Revisión Técnico-mecánica.                                 | Incluida           | .00%   |           | \$0.00 |

|                              |                   |               |              |                        |
|------------------------------|-------------------|---------------|--------------|------------------------|
| <b>VALOR ASEGURADO TOTAL</b> | <b>PRIMA NETA</b> | <b>GASTOS</b> | <b>IVA</b>   | <b>TOTAL POR PAGAR</b> |
| \$2,133,188,746.00           | \$1,010,127.00    |               | \$191,924.00 | \$1,202,051.00         |

| COASEGURO |               |
|-----------|---------------|
| COMPANIA  | PARTICIPACIÓN |
|           | %             |

| INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA |                                   |               |
|--|-----------------------------------|---------------|
| CÓDIGO                                     | NOMBRE                            | PARTICIPACIÓN |
| 900074589                                  | AGENCIA DE SEGUROS FALABELLA LTDA | %             |

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar. Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

FIRMA AUTORIZADA  
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO  
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB [WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP](http://WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP)  
Línea Segura 018000919538

# SEGURO Autoplus

**PÓLIZA**  
Z0000911

**FACTURA**  
AA691082



### INFORMACIÓN GENERAL

**COD. PRODUCTO** Mensual Anticipado    **PRODUCTO** Autoplus  
**COD. AGENCIA** AA812344    **CERTIFICADO** 1    **DOCUMENTO** Renovacion    **TEL:** 5922929  
**AGENCIA** BOGOTA CALLE 100    **DIRECCIÓN** Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

| FECHA DE EXPEDICIÓN |           |             | VIGENCIA DE LA PÓLIZA |           |    |           |    |             | FECHA DE IMPRESIÓN |             |       |           |           |             |
|---------------------|-----------|-------------|-----------------------|-----------|----|-----------|----|-------------|--------------------|-------------|-------|-----------|-----------|-------------|
| 02                  | 01        | 2020        | <b>DESDE</b>          | <b>DD</b> | 24 | <b>MM</b> | 01 | <b>AAAA</b> | 2020               | <b>HORA</b> | 00:00 | 01        | 03        | 2022        |
| <b>DD</b>           | <b>MM</b> | <b>AAAA</b> | <b>HASTA</b>          | <b>DD</b> | 24 | <b>MM</b> | 01 | <b>AAAA</b> | 2021               | <b>HORA</b> | 00:00 | <b>DD</b> | <b>MM</b> | <b>AAAA</b> |

### DATOS GENERALES

**TOMADOR** BANCO FALABELLA SA    **NIT/CC** 900047981  
**DIRECCIÓN** AV CRA 19 # 120 - 71 PISO 3    **E-MAIL** DTECOBANCOFALABELLA@FALABELLA.NET    **TEL/MOVIL** 5878787000

### TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 07/06/2018-1501-P-03-000000000000117-DI00, EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO POR LA EQUIDAD SEGUROS O.C ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. PARA SU CONSULTA FAVOR INGRESAR A [www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. - COMPAÑIAS DE SEGUROS

**FIRMA AUTORIZADA**  
**LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**

**FIRMA TOMADOR**



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO  
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB [WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP](http://WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP)  
Linea Segura 018000919538  
#324



**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO  
HISTÓRICO VEHICULAR**

Página 1 de 4

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1082670

Identificación : FHD223

Expedido el 30 de marzo de 2022 a las 10:32:43 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA  
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

**DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO**

|                           |             |                       |                        |
|---------------------------|-------------|-----------------------|------------------------|
| Nro. Licencia de tránsito | 10010834069 | Autoridad de tránsito | STRIA TTEyTTO ENVIGADO |
| Fecha Matrícula           | 22/08/2008  | Estado Licencia       | ACTIVO                 |

**DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN**

|                       |                |                        |            |
|-----------------------|----------------|------------------------|------------|
| Nro. Acta importacion | 13305020349313 | Fecha Acta importación | 27/09/2007 |
|-----------------------|----------------|------------------------|------------|

**CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO**

|  |                |                                  |                   |                          |    |
|--|----------------|----------------------------------|-------------------|--------------------------|----|
| Nro. Placa   | FHD223         | Nro. Motor                       | P743Q082961       |                          |    |
| Nro. Serie   |                | Nro. Chasis                      | 9FBBB1R0D8M005329 |                          |    |
| Nro. VIN   | NO REGISTRA    | Marca                            | RENAULT           |                          |    |
| Linea  | CLIO DYNAMIQUE | Modelo                           | 2008              |                          |    |
| Carrocería   | SEDAN          | Color                            | ROJO ALMAGRO      |                          |    |
| Clase  | AUTOMOVIL      | Servicio                         | PARTICULAR        |                          |    |
| Cilindraje   | 1600           | Tipo de Combustible              | GASOLINA          |                          |    |
| Importado  | SI             | Estado del vehículo              | ACTIVO            |                          |    |
| Radio Acción   |                | Modalidad Servicio               | PASAJEROS         |                          |    |
| Nivel Servicio   |                |                                  |                   |                          |    |
| Regrabación motor  | NO             | No. Regrabación motor            | NO APLICA         |                          |    |
| Regrabación chasis   | NO             | No. Regrabación chasis           | NO APLICA         |                          |    |
| Regrabación serie  | NO             | No. Regrabación serie            | NO APLICA         |                          |    |
| Regrabación VIN  | NO             | No. Regrabación VIN              | NO APLICA         |                          |    |
| Tiene gravamen   | NO             | Vehículo rematado                | NO                | Tiene medidas cautelares | NO |
| Revisión Técnico-Mecánica vigente                                    | SI             | Tiene Seguro Obligatorio Vigente | SI                |                          |    |
| Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual |                |                                  |                   |                          | NO |

**DATOS ACTA DE REMATE**

|                     |           |                   |           |
|---------------------|-----------|-------------------|-----------|
| Nro. Acta de remate | NO APLICA | Fecha Acta remate | NO APLICA |
|---------------------|-----------|-------------------|-----------|

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO  
HISTÓRICO VEHICULAR**

Página 2 de 4

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1082670

Identificación : FHD223

Expedido el 30 de marzo de 2022 a las 10:32:43 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA  
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

**GARANTÍAS A FAVOR DE**

|                      |           |
|----------------------|-----------|
| Persona natural      | NO APLICA |
| Persona Juridica     | NO APLICA |
| Fecha de Inscripción | NO APLICA |

**SOAT**

| No. Póliza | Fecha Inicio Vigencia | Fecha Fin Vigencia | Entidad que expide SOAT  | Vigente |
|------------|-----------------------|--------------------|--------------------------|---------|
| 4159003700 | 24/11/2021            | 23/11/2022         | AXA COLPATRIA SEGUROS SA | SI      |
| 4061366500 | 23/11/2020            | 22/11/2021         | AXA COLPATRIA SEGUROS SA | NO      |

**REVISIÓN TECNICO MECANICA**

| Tipo de Revisión          | Fecha Expedición | Fecha Vigencia | CDA expide RTM  | Vigente |
|---------------------------|------------------|----------------|---|---------|
| REVISION TECNICO-MECANICO | 25/11/2021       | 25/11/2022     | CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOFULL COLOMBIA NO. 2 | SI      |
| REVISION TECNICO-MECANICO | 26/11/2020       | 26/11/2021     | CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOFULL COLOMBIA NO. 2 | NO      |

**HISTÓRICO DE PROPIETARIOS**

| Tipo de Propietario | Fecha Inicio | Fecha Fin  |
|---------------------|--------------|------------|
| PERSONA NATURAL     | 22/08/2008   | 22/08/2008 |
| PERSONA NATURAL     | 22/08/2008   | 22/08/2008 |
| PERSONA NATURAL     | 22/08/2008   | 22/09/2015 |
| PERSONA NATURAL     | 22/08/2008   | 22/09/2015 |
| PERSONA JURÍDICA    | 22/09/2015   | 20/10/2015 |
| PERSONA NATURAL     | 20/10/2015   | 09/12/2015 |
| PERSONA NATURAL     | 09/12/2015   | ACTUAL     |

**LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS**

|                 |            |                   |             |
|-----------------|------------|-------------------|-------------|
| Nro. Accidente  | A001150076 | Tipo de Accidente | CHOQUE      |
| Fecha Accidente | 14/02/2020 | Area              | NO REGISTRA |

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO  
HISTÓRICO VEHICULAR**

Página 3 de 4

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1082670

Identificación : FHD223

Expedido el 30 de marzo de 2022 a las 10:32:43 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA  
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

**LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS**

|                        |            |                          |             |
|------------------------|------------|--------------------------|-------------|
| <b>Nro. Accidente</b>  | A000586882 | <b>Tipo de Accidente</b> | CHOQUE      |
| <b>Fecha Accidente</b> | 02/05/2017 | <b>Area</b>              | NO REGISTRA |
| <b>Nro. Accidente</b>  | A000379607 | <b>Tipo de Accidente</b> | CHOQUE      |
| <b>Fecha Accidente</b> | 09/07/2016 | <b>Area</b>              | NO REGISTRA |
| <b>Nro. Accidente</b>  | A000004282 | <b>Tipo de Accidente</b> | CHOQUE      |
| <b>Fecha Accidente</b> | 02/05/2014 | <b>Area</b>              | NO REGISTRA |
| <b>Nro. Accidente</b>  | A1010793   | <b>Tipo de Accidente</b> | CHOQUE      |
| <b>Fecha Accidente</b> | 05/11/2011 | <b>Area</b>              | NO REGISTRA |

**SOLICITUDES**

| No. Solicitud | Fecha      | Estado     | Trámite(s)                         | Entidad                                  |
|---------------|------------|------------|------------------------------------|--|
| 164677840     | 25/11/2021 | APROBADA   | Tramite revision tecnico mecanica, | CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOFULL |
| 147419333     | 24/11/2020 | APROBADA   | Tramite revision tecnico mecanica, | CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOFULL |
| 134161638     | 26/11/2019 | AUTORIZADA | Tramite revision tecnico mecanica, | CDA AUTOMAS LAURELES                     |
| 117544747     | 22/09/2018 | AUTORIZADA | Tramite revision tecnico mecanica, | CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOFULL |
| 103796293     | 21/09/2017 | AUTORIZADA | Tramite revision tecnico mecanica, | CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOFULL |
| 89623653      | 21/09/2016 | AUTORIZADA | Tramite revision tecnico mecanica, | CDA AUTOMAS LAURELES                     |
| 77808448      | 09/12/2015 | AUTORIZADA | Tramite traspaso,                  | STRIA TTEyTTO ENVIGADO                   |
| 75701403      | 20/10/2015 | AUTORIZADA | Tramite traspaso,                  | STRIA TTEyTTO ENVIGADO                   |
| 74586467      | 22/09/2015 | AUTORIZADA | Tramite traspaso,                  | STRIA TTEyTTO ENVIGADO                   |
| 74579451      | 21/09/2015 | AUTORIZADA | Tramite revision tecnico mecanica, | CDA AJUSTEV S.A.S                        |
| 74482260      | 18/09/2015 | AUTORIZADA | Tramite certificado tradicion,     | STRIA TTEyTTO ENVIGADO                   |
| 57299689      | 27/08/2014 | AUTORIZADA | Tramite revision tecnico mecanica, | CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR          |
| 28933305      | 30/08/2012 | AUTORIZADA | Tramite revision tecnico mecanica, | ENVIDIAGNOSTICO S.A.S.                   |

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO  
HISTÓRICO VEHICULAR**

Página 4 de 4

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1082670

Identificación : FHD223

Expedido el 30 de marzo de 2022 a las 10:32:43 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA  
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

**SOLICITUDES**

| No. Solicitud | Fecha      | Estado   | Trámite(s)                         | Entidad           |
|---------------|------------|----------|------------------------------------|-------------------|
| 4770338       | 24/06/2010 | APROBADA | Tramite revision tecnico mecanica, | CDA SABANETA LTDA |
| 3929567       | 21/05/2010 | APROBADA | Tramite revision tecnico mecanica, | CDA SABANETA LTDA |

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO  
HISTÓRICO PROPIETARIOS**

Página 1 de 1

Solicitud No. 1082670

Identificación : FHD223

Expedido el 30 de marzo de 2022 a las 10:32:45 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

**HISTÓRICO DE PROPIETARIOS**

| Tipo Documento | Nro. Documento | Nombres                       | Fecha Inicio | Fecha Fin  |
|----------------|----------------|-------------------------------|--------------|------------|
| C.C.           | 5530986        | HUMBERTO ADOLFO GOMEZ GOMEZ   | 22/08/2008   | 22/08/2008 |
| C.C.           | 5530986        | HUMBERTO ADOLFO GOMEZ GOMEZ   | 22/08/2008   | 22/08/2008 |
| C.C.           | 43521642       | ALBA LUZ VERA BERRIO          | 22/08/2008   | 22/09/2015 |
| C.C.           | 5530986        | HUMBERTO ADOLFO GOMEZ GOMEZ   | 22/08/2008   | 22/09/2015 |
| NIT            | 900707055      | AUTOMAX S.A.S                 | 22/09/2015   | 20/10/2015 |
| C.C.           | 71377291       | HERVIN TOIBER VALENCIA LOPEZ  | 20/10/2015   | 09/12/2015 |
| C.C.           | 39179234       | PAULA ANDREA GONZALEZ TABARES | 09/12/2015   | ACTUAL     |

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

**NOMBRES:**  
**JUAN FERNANDO**

**APellidos:**  
**GONZALEZ UPEGUI**

**UNIVERSIDAD:**  
**INST. U. DE ENVIGADO**

**CEDULA:**  
**71.673.225**

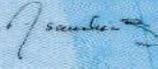
**FECHA DE GRADO:**  
**14 dic 2012**

**FECHA DE EXPEDICION:**  
**11 feb 2013**

**PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO**

**CONSEJO SECCIONAL:**  
**ANTIOQUIA**

**TARJETA N°:**  
**225152**



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
 CEDULA DE CIUDADANIA  
**71.673.225**

NUMERO

**GONZALEZ UPEGUI**  
 APELLIDOS

**JUAN FERNANDO**  
 NOMBRES

*Juan Fernando Gonzalez Upegui*  
 FIRMA




INDICE DERECHO

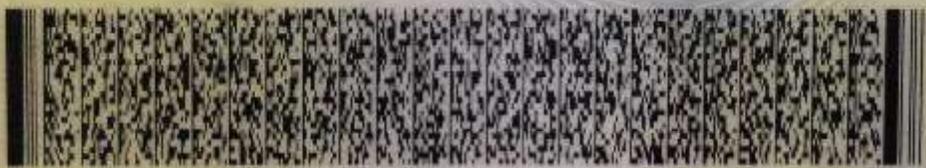
FECHA DE NACIMIENTO **02-JUL-1966**

**MEDELLIN**  
 (ANTIOQUIA)  
 LUGAR DE NACIMIENTO

**1.68**      **A-**      **M**  
 ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**26-OCT-1984 MEDELLIN**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Almabeatriz Rengifo Lopez*  
 REGISTRADORA NACIONAL  
 ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-0112100-14144575-M-0071673225-20060405      **03014**06095A 02 198337580

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de julio de 2021 Hora: 07:28:21

Recibo No. AB21071527

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2107152776907**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO  
COOPERATIVO  
Sigla: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES  
Nit: 860.028.415-5  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**INSCRIPCIÓN**

Inscripción No. N0817855  
Fecha de Inscripción: 19 de julio de 1995  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 19 de marzo de 2021

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 9 A No 99 - 07 P 12 - 13 - 14  
- 15  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop)  
Teléfono comercial 1: 5922929  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.  
  
Dirección para notificación judicial: Cr 9 A No 99 - 07 P 12 - 13 -  
14  
- 15  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop)  
Teléfono para notificación 1: 5922929  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de julio de 2021 Hora: 07:28:21

Recibo No. AB21071527

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2107152776907**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Bogotá D.C. (1).

**REFORMAS ESPECIALES**

Por E.P. No. 1549 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá, del 12 de julio de 1.995, inscrita el 18 de julio de 1.995 bajo el No. 501127 del libro IX, la sociedad: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, se escindió dando origen a las sociedades: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO Y SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

Por Escritura Pública número 0612 del 15 de junio de 1.999 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 12 de julio de 1.999 bajo el número 687777 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO" por el de: "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO" la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD."

Por Escritura Pública No. 0991 de la Notaría 17 de Santafé Bogotá D.C. Del 1 de agosto de 2000, inscrita el 10 de agosto de 2000 bajo el número 740345 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES".

Por Escritura Pública No. 505 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 09 de julio de 2002, inscrita el 29 de julio de 2002 bajo el número 837769 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de julio de 2021 Hora: 07:28:21

Recibo No. AB21071527

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2107152776907**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD GENERALES por el de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Mediante Oficio No. 4273 del 17 de septiembre de 2013, inscrito el 26 de septiembre de 2013 bajo el No. 00136699 del libro VIII, el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario responsabilidad civil extracontractual No. 110013103043201300503 de Esmeralda Prieto Velásquez, Yury Alejandra Prieto Velásquez, Gilma Velásquez, Diana Leonor Salcedo Velásquez, Wilson Enrique Salcedo Velásquez y Omar Norberto Salcedo Velásquez, contra ASPROVESPULMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y Rafael Orlando Ortiz Mosquera, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1972 del 9 de junio de 2014, inscrito el 15 de julio de 2014 bajo el No. 00142286 del libro VIII, el Juzgado 2 de Civil del Circuito de Villavicencio, comunicó que en el proceso ordinario No. 2014-00111-00 de Jose Ferney Herrera y otro contra Jorge Ricardo Escobar Cerquera, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1667 del 31 de agosto de 2015, inscrito el 8 de septiembre de 2015 bajo el No. 00150115 del libro VIII, el Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de la Plata Huila, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Néstor Ángel Gómez Carvajal, se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 998 del 2 de marzo de 2016, inscrito el 31 de marzo de 2016 bajo el No. 00152952 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Medellín, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil, radicado 05001 31 03 002 2015 01138 00 de: María Carmenza Trujillo Mejía y otros, contra: Gustavo Adolfo Gañan Cataño y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 12 de julio de 2021 Hora: 07:28:21**

Recibo No. AB21071527

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2107152776907**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Mediante Oficio No. 01500 del 8 de septiembre de 2016, inscrito el 15 de septiembre de 2016 bajo el No. 00156128 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Granada Meta, en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual radicado No. 503133103001-2015-00248-00 de Edilson Orjuela Calderón contra COOTRANSARIARI, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y CÁNDIDA MOJICA REYES decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2709 del 25 de octubre de 2016, inscrito el 26 de octubre de 2016 bajo el No. 00156849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Roldadillo Valle, en el proceso verbal-R.C.E. Radicado No. 76-622-31-03-001-2016-00112-00 de Luz Dary Cardona Rojas contra COOPERATIVA TRANSPORTADORES OCCIDENTE y otro decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1709 del 15 de junio de 2017, inscrito el 18 de julio de 2017 bajo el No. 00161435 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2017-00119-00, de: Fátima Álvarez Jorge, contra: Jeidis Del Carmen Mestre Cogollo, Jorge Luis Guardo Mestre, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO (COOTRANSTUR) y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1798 del 24 de mayo de 2017 inscrito el 25 de julio de 2017 bajo el No. 00161567 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 4100131030032017009800 se decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 1357 del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 15 de septiembre de 2017 bajo el No. 00163063 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal-Sucre, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.2017-00015-00 se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 520 del 16 de marzo de 2018, inscrito el 22 de marzo de 2018 bajo el No. 00166987 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica - Córdoba, comunicó que en el

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 12 de julio de 2021 Hora: 07:28:21**

Recibo No. AB21071527

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2107152776907**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
proceso de responsabilidad civil extracontractual rad: 00228-2017 de: Manuel Antonio Corpus Ortiz apdo Rafael Suñiga mercado contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros. Se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1341/2018-00065-00 del 21 de marzo de 2018, inscrito el 31 de marzo de 2018 bajo el No. 00167202 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Ana Lucia Aguilar Flórez, Ingrid Paola Jaimes Aguilar, Yerli Andrea Jaimes Aguilar, Diego Armando Jaimes Aguilar, Cesar Augusto Jaimes Aguilar, Yenny Marisa Jaimes Aguilar y Yenifer Tarazona Ramírez representante legal del menor Jheysenberg Farid Jaimes Tarazona, contra: Sandra Monica Calderón Vega, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA LTDA" representada por Juan Pablo Ayala o quien haga sus veces, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, representada legalmente por Yolanda Reyes Villar o quien haga sus veces; Juan David Rodríguez Plazas, SOCIEDAD VIGIA S.A.S, representada legalmente por Luis Alberto Echeverry Garzón, o quien haga sus veces; sociedad COLTEFINANCIERA S.A. Representada legalmente por Héctor Camargo Salgar o, quien haga sus veces; SEGUROS DEL ESTADO S.A., representado legalmente por Jorge Mora Sánchez o, quien haga sus veces. Se decretó la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0396 del 2 de abril de 2018, inscrito el 11 de abril de 2018 bajo el No. 00167385 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2018-00049-00 de: Ana Josefa Guazo Atencia y otros contra: Oscar Manuel González Delgado y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 24 de abril de 2018 bajo el No. 00167642 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual no-0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA, ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 12 de julio de 2021 Hora: 07:28:21**

Recibo No. AB21071527

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2107152776907**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Mediante Oficio No. 1781 del 15 de mayo de 2018, inscrito el 22 de mayo de 2018 bajo el No. 00168246 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali Valle, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301520180005200 de: José Omar Londoño Echeverry, Shirley Ceballos Rodríguez, Maryuri Londoño Rodríguez, Juan Sebastián Hernández Ceballos y Nathalie Hernández Ceballos contra: Fabián Joven Mosquera, Gustavo Alberto Montoya Castaño y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 607 del 17 de mayo de 2018, inscrito el 13 de junio de 2018 bajo el No. 00031310 del libro XIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual en accidente de tránsito de: Karen Yulieth Artunduaga Correa en representación de Melanie Sofía Barrios Artunduaga, Juan Artunduaga López, Luz Carmen Correa, Juan David Artunduaga Correa y Geidy Liceo Artunduaga Correa, contra: Mónica Andrea Ossa Restrepo, Alexander Giraldo y LA EQUIDAD SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1028 del 9 de julio de 2018, inscrito el 23 de julio de 2018 bajo el No. 00169849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Lórica - Córdoba, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00346 de: Neder Jerónimo Negrete Vergara, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, GOSSAIN BARRIGA Y CIA S EN C y otro, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1347 del 09 de noviembre de 2018, inscrito el 29 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172425 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2018-00306-00 de: Gabriel Alfonso Soto Torres contra: Yovani Yimi Romero Hernández, LEASING BANCOLOMBIA S.A., y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1773 del 10 de diciembre de 2018, inscrito el 26 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172737 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 12 de julio de 2021 Hora: 07:28:21**

Recibo No. AB21071527

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2107152776907**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00110-00 de: Yina Isabel Fernández Perdomo actuando de manera directa y en representación de la menor Francisca Isabel Martínez Fernández y Francisco Martínez Ruiz, contra: Hermides Quintero Garzón, Flor Emilce Piñeros Romero; VIAJEROS SA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 130 del 24 de enero de 2019 inscrito el 28 de enero de 2019 bajo el No. 00173111 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-005-2018-00279-00 de: Carolina Cantillo Arias, Jorge Andrés Vargas Cantillo, Jorge Eliecer Vargas Roa y Julián David Vargas Cantillo, contra: AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR S.A., Jaduer Marín, Milton Cabrera Valderrama y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 198 del 19 de febrero de 2019, inscrito el 8 de marzo de 2019 bajo el No. 00174145 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Honda (Tolima), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de: Olga Lucia Ureña Rivera, Diosa Ureña Rivera, Víctor Julio Ureña Rivera, Myriam Ureña Rivera Y Paula Geraldine Páez Ureña, contra: Jairo Guayara González, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y FLOTA LOS PUERTOS LTDA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1133 del 15 de marzo de 2019, inscrito el 2 de abril de 2019 bajo el No. 00175057 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-010-2019-00004-00 de: Jessica Vargas Bautista quien actúa en nombre propio y en representación de Paula Andrea Navarro Vargas, Yinet Vanessa Navarro Cujia quien actúa en nombre propio y en representación de Darwin Johan Cardenas Navarro, Wesley Thomas Cárdenas Navarro y Maximiliano Cárdenas Navarro, Roberto Navarro Contreras, Roberto Navarro Diaz, Jorge Eliecer Navarro Díaz, Carlos Arturo Navarro Díaz, Oscar Javier Navarro Diaz, Sandra Yaneth Navarro Diaz, Monica Cristina Navarro Diaz y Edwin Alejandro Navarro Fernández; contra: Sergio Alejandro Lizarazo Vertel, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 12 de julio de 2021 Hora: 07:28:21**

Recibo No. AB21071527

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2107152776907**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 922 del 26 de marzo de 2019, inscrito el 5 de abril de 2019 bajo el No. 00175138 del libro VIII, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual de: Ana Cristina Uribe Perdomo y José Andrés Córdoba Uribe, contra: María Anabeiba Delgado González, EMPRESA DE TRANSPORTE DE TAXIS SINTRANSPUBLIC S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 981 del 09 de abril de 2019, inscrito el 23 de Abril de 2019 bajo el No. 00175633 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.76-001-31-03-012-2019-00040-00 de: Angie Carolina Montenegro Ceballos, Amparo Ceballos Marín y Alirio Montenegro Montilla, contra: Hugo Rengifo Leal, SURTIMARCAS INSTITUCIONAL S.A.S., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1438 del 10 de abril de 2019, inscrito el 24 de Abril de 2019 bajo el No. 00175667 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Manizales (Caldas), comunicó que en el proceso verbal No. 17001-31-03-002-2018-00240-00 de: Fredy Yecid Calvo Zapata, Claudia Marcela Calvo Zapata, Marina del Socorro Zapata Sánchez y Jesús Alberto Calvo Castro, quienes actúan en nombre propio y en representación de la menor Deicy Gisela Calvo Zapata, contra: Víctor Hugo García Narváez, Eladio de Jesús Cadavid Muñoz, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y EXPRESO SIDERAL S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01507 del 15 de mayo de 2019, inscrito el 5 de Junio de 2019 bajo el No. 00177027 del libro VIII, el Juzgado 09 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo verbal No. 1100131030092019-0002500 de: Diana Marcela Vargas Trujillo CC. 1117525851, Yenny Paola Vargas Trujillo CC. 1117517335, Erika Vargas Trujillo CC. 1117512225, Amparo Vargas Trujillo CC. 1117499502, Enrique Vargas Victoria CC. 17641040, Luz Mery Trujillo Vargas CC. 40769802, Laura Valentina Vargas Trujillo T.I. 1117930252

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 12 de julio de 2021 Hora: 07:28:21**

Recibo No. AB21071527

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2107152776907**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
representada por los señores Enrique Vargas Victoria y Luz Mery Trujillo Vargas, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA, Rafael Aguilera González CC. 79042261, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1506 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177074 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga García y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 440 del 06 de junio de 2019, inscrito el 12 de Junio de 2019 bajo el No. 00177141 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil Municipal De Palmira (Valle del Cauca) comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00116-00 de: Oscar Eduardo Díaz Martínez CC. 14.700.464, contra: Jesús Albenis Giraldo Quintana CC. 16.267.213, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 428 del 14 de junio de 2019, inscrito el 25 de Junio de 2019 bajo el No. 00177561 del libro VIII, el Juzgado 9 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, de: Jhon Fredy Bastidas Narváez CC.16.916.243, Contra: Norbey de Jesús Henao CC.16.942.347, Elvis Yamid Vargas Morales CC.10.498.792, Héctor Fabo Alba CC. 94.070.586 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 00940 del 19 de junio de 2019, inscrito el 27 de Junio de 2019 bajo el No. 00177642 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 2018-00331 de: Fernando Vásquez Pinilla CC. 5.644.996, Gloria Inés Saavedra Mantilla CC. 30.208.404, Jaime Márquez Pinilla CC. 5.644.578 y Blanca Nieves Rueda de Márquez CC. 37.797.696, contra: Gonzalo Gómez Isaza CC. 16.400.008, Blanca Inés Lopez Buitrago CC.24.765.873, Derly Llanira García Alvarez CC. 24.731.725, y las sociedades SUATOMOVIL S.A., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 12 de julio de 2021 Hora: 07:28:21**

Recibo No. AB21071527

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2107152776907**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1633 del 04 de junio de 2019, inscrito el 28 de Junio de 2019 bajo el No. 00177716 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2019-60 de: Jose Luis Saldaña Olaya, Patricia Anzola Aguirre y Julián David Saldaña, contra: CARBONES Y TRANSPORTE DE SUTATAUSA S.A.S., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y LEASING BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1713 del 17 de julio de 2019, inscrito el 1 de Agosto de 2019 bajo el No. 00178804 del libro VIII, el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso de Responsabilidad Civil No. 1100140030442019057600 de Rafael Andres Romero Bran C.C. No. 80130474 contra BIMOTOR CONCESIONARIOS S.A.S, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0891-19 del 12 de agosto de 2019, inscrito el 13 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179078 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00216-00 de: Eder Luis Petro Rojas contra: INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LUZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1443 del 01 de abril de 2019, inscrito el 19 de Septiembre de 2019 bajo el No. 00180042 del libro VIII, el Juzgado 17 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 76-001-31-03-017-2019-00038-00 de: Maria Fernanda Valencia Leiva y Otros, contra: EQUIDAD SEGUROS y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2188 del 11 de septiembre de 2019, inscrito el 9 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180529 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual NO. 76 520 3103 005

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 12 de julio de 2021 Hora: 07:28:21**

Recibo No. AB21071527

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2107152776907**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
2019 00148 00 de: María Elena Gallardo Camayo CC. 29.701.437, Wilson Patiño Gallardo CC. 5.994.517, Carmen Elena Patiño Gallardo CC.66.929.426, Gloria Inés Patiño Gallardo CC. 28.917.624, Hugo de Jesús Gallardo Camayo CC. 1.112.222.296, Contra: Yohn Jairo Melo Plaza CC. 16.859.286, Alexander Ipaz Pinchao CC.14.700.152, COODETRANS PALMIRA LTDA, SEGUROS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, SOCIOS GESTORES COODETRANS PALMIRA LTDA, terceros civilmente responsables señores Miguel Antonio Zúñiga Villa e Indolfo Lozano Mejia, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1251 del 10 de octubre de 2019, inscrito el 23 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180834 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal- responsabilidad civil extracontractual No. 7600131030012019-00201-00 de: Sandra Milena Alvarez Viveros, Ana Melba Riveros, Daniel Alvarez Riascos, Martha Lizeth Muñoz Alvarez, Diana Patricia Alvarez Viveros, Marino Caicedo Viveros, Cilia Edith Viveros, Mercedes Gonzalez Viveros, Contra: Bryan Mosquera Montoya, Blanca Nubia Mosquera Alarcón, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIO, TRANSPORTADORA EL PRADO LIMITADA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2676 del 10 de septiembre de 2019 inscrito el 29 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180972 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ipiales (Nariño), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00068-00 de: Diana Yuncelly Martinez Bolaños, Contra: Jose Wilson Chacua Chalaca y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3029 del 09 de septiembre de 2020, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de imposición de servidumbre No. 09-2020.00062-00 de: Ivan Joseph Rios Medina CC. 91.538.812 y Maria Isabel Medina Durán CC. 36.455.901, Contra: Rafael Ricardo Rivera Mendez CC. 1.063.487.951, ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, SBS SEGUROS COLOMBIA SA., LA EQUIDAD SEGUROS S.A. y Andres Fabian Perez Lopez CC.1.098.665.112, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Septiembre de 2020 bajo el No. 00185426 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 1811 del 23 de septiembre de 2020, el Juzgado 17

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 12 de julio de 2021 Hora: 07:28:21**

Recibo No. AB21071527

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2107152776907**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Civil del Circuito de Cali, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 76001310301720200008600 de Hector Fabio Sastre Castaño, c.c. 1.007.689.776, Contra: Mario Fernando Diaz Torres, c.c. 94.515.349, COOPERATIVA DE TRANSPORTES CIUDAD DE YUMBO y EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Octubre de 2020 bajo el No. 00185784 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 565 del 5 de octubre de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Verbal No. 76520-31-03-003-2020-00049-00 de Jesus Adrián Alvarado Rativa C.C. 1.007.544.671, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA LTDA - COOFLOPAL, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y Rosa Oliva Pedroza Moreno C.C. 1.007.544.671, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186060 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0866 del 28 de octubre de 2020, el Juzgado 1 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. J01-88001-40-03-001-2020-00210-00 de: Carlos Mario Duque CC. 71.681.735, Contra: Orlando Ruiz Guevara CC. 91.234.425, Yisela Benitez Rivero CC. 63.340.983, SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES FLOTAX SAS y EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186370 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0781 del 09 de noviembre de 2020, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-011-2020-00183-00 de: Matilde Barajas CC 63.290.503, Edinson Fabián Suárez Barajas CC. 1.098.658.122, Yury Mayerly Oviedo Barajas CC 1.098.765.495, Contra: Arturo Chavarría Camacho CC 91.247.377, Esteban Ortiz CC 2.183.549, TRANSPORTES COLOMBIA SA., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., Oscar Yadid Mendoza Guerrero CC 1.098.780.274, Ramiro Araque Méndez CC 13.720.392, FLOTA CÁCHIRA LTDA, SBS SEGUROS SA, Jesús María Rodríguez CC 91.215.832, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186489 del libro VIII.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 12 de julio de 2021 Hora: 07:28:21**

Recibo No. AB21071527

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2107152776907**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Mediante Oficio No. 972 del 10 de diciembre de 2020, el Juzgado 2 Civil Municipal en Descongestión de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 850014003002-2019-1141 de Jose Victor Leon Bohorquez, Contra: Herber Alfonso España Aguirre CC. 17.859.329, Jairo Ernesto Prieto Rincon CC. 9.532.761, COCATRANS LTDA, EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186938 del libro VIII.

Mediante Oficio Civil No. 338 del 16 de diciembre de 2020, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Charala (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de mayor cuantía sobre responsabilidad civil extracontractual en accidente de transito No. 68-167-31-89-001-2020-00030-00 L.R.C.P.I de Maribel y Solandy Alvarez Jaimes y Carmen Rosa Jaimes Calderon, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COPERATIVO, Rafael y Samuel Leon Ardila, Juan Manuel Naranjo Archila y Maria del Carmen Naranjo Archila, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186973 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0018 del 19 de enero de 2021, proferido por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 22 de Enero de 2021 con el No. 00187257 del Libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-013-2020-00041-00 de Paola Andrea Espinosa Trujillo y Otros, contra Diego Pineda Duque CC. 19.368.317, AUTOCORP SAS, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Mediante Oficio No. 033 del 15 de febrero de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Cartago (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (R.C.E.) No. 761473103002-2020-00074-00 de Jhon Geber Agudelo Garcia, Maria Libia Garcia De Hernandez, Maria Eugenia Hernandez Garcia, Contra: EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., Martin Guiot Garcia, Dora Lilia Garcia Guzman, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187676 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 036 del 18 de febrero de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Cartago (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 12 de julio de 2021 Hora: 07:28:21**

Recibo No. AB21071527

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2107152776907**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (R.C.E) No. 761473103002-2021-00013-00 de Dora Elena Chamorro Mafla y Cristian David Velasquez Tobón, Contra: Lucas Ayala Vanegas y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, lo cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187793 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 168 del 01 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (resp. civil. extrac.) No.73001-31-03-004-2020-00211-00 de María Idaly Garcia Lopez, Oscar Augusto Rodriguez Piñeros y Paola Alexandra Rodriguez Garcia, Contra: Marco Tulio Rodriguez Rodriguez, Fabian Eduardo Rodriguez Murillo, COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE LTDA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de Marzo de 2021 bajo el No. 00187891 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 278 del 02 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil Municipal de Pereira (Risaralda), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil contractual y extracontractual No. 66001-40-03-004-2020-00832-00 de Erika Yuliana Valencia Gallego RC. 1.004.779.841 y Leidy Johana Gallego Londoño CC. 42.164.049, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de Marzo de 2021 bajo el No.00187953 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0105-21 del 10 de marzo de 2021, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2020-00181-00 de Johan Andres Díaz Bermúdez CC. 1.066.745.222, Yessica Paola Díaz Bermúdez CC. 1.066.737.945, Angela María Díaz Bermúdez CC. 1.063.286.416, Inés Patricia Bermúdez Álvarez CC. 26.040.258 Contra: Eduardo Alberto David Castillo CC. 80.426.074, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Marzo de 2021 bajo el No. 00188053 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0636 del 16 de abril de 2021, el Juzgado 01 Civil Municipal de Palmira (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de julio de 2021 Hora: 07:28:21

Recibo No. AB21071527

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2107152776907

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 76-520-40-03-001-2021-00046-00 de Guillermo Morales Ramirez CC. 13.885.426, Contra: Jhon Jairo Velasquez Montenegro CC. 16.259.568, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de Abril de 2021 bajo el No. 00188815 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 213 del 15 de abril de 2021, el Juzgado 03 Civil del Circuito de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil contractual No. 85001-31-03-003-2020-00078-00 de Hernan Dario Patiño Diaz CC. 91.505.843, COOPERATIVA MULTIACTIVA TAXIS DE AGUAZUL, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Abril de 2021 bajo el No. 00188858 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 238/2021-00056-00 del 02 de junio de 2021, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 15 de Junio de 2021 con el No. 00190195 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-010-2021-00056-00 de Guillermo Pardo CC. 17314688, Contra: SOCIEDAD EMPRESA DE TRANSPORTES RIO CALI SA, SOCIEDAD VALLECAUCANA DE TRANSPORTES SAS, SOCIEDAD LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Resolución No. 689 del 3 de junio de 1970, inscrita el 18 de julio de 1995 bajo el No. 501.106 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Cooperativas le reconoce personería jurídica a la sociedad "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO".

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de julio de 2021 Hora: 07:28:21

Recibo No. AB21071527

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2107152776907**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**OBJETO SOCIAL**

Tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, dentro del propósito expuesto en el artículo anterior, satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que s en a la el presente estatuto, mediante servicios de seguros generales que amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos con la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que será prestado en condiciones óptimas de economía, agilidad, organización administrativa, eficiencia técnica y respaldo financiero. Enumeración de actividades. Para cumplir su propósito y alcanzar su objeto la equidad seguros generales podrá realizar las siguientes actividades: 1). Celebrar y ejecutar, toda clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros los que se regirán por disposiciones propias de estas modalidades contractuales. 2). Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales facultan a las entidades aseguradoras. 3). Conceder préstamos a sus entidades asociadas dentro de los marcos legales vigentes. 4). Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales vigentes. 5). Crear instituciones de naturaleza solidaria, tanto a nivel nacional como internacional, orientadas al cumplimiento de actividades de fortalecimiento del sector cooperativo o a proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de los propósitos y actividades económicas y sociales de la equidad seguros generales. 6). Celebrar convenios con organizaciones nacionales o extranjeras, para procurar el mejor cumplimiento de sus objetivos y actividades o para ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo. 7). Realizar en forma directa o indirecto todo tipo de actividades permitidas por la ley que se relacionen con el desarrollo de los objetivos sociales. 8). Actuar como entidad operadora para la realización de libranza o descuento directo relacionados específicamente con primas de seguros en forma como lo establezca la Ley. Amplitud administrativa y de operaciones para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la equidad puede organizar, tanto en el país como en el exterior, todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de julio de 2021 Hora: 07:28:21

Recibo No. AB21071527

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2107152776907

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos. Intermediación el a contratación de seguros la equidad procurara realizar directamente la contratación de los diversos seguros que tiene establecidos. No obstante, si resultare necesario o conveniente, podrá colocar pólizas de seguros con el concurso de intermediarios debidamente autorizados por el organismo gubernamental competente y que cumplan las demás condiciones reglamentarias que pueda establecer la Junta de Directores. Prestación de servicios al público no afiliado la equidad seguros generales cumplirá la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, la equidad seguros generales extenderá la prestación de sus servicios al público en general y en tal caso los excedentes que se obtengan por estas operaciones, serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

**CAPITAL**

## \* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$0,00  
No. de acciones : 0,00  
Valor nominal : \$0,00

## \* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$0,00  
No. de acciones : 0,00  
Valor nominal : \$0,00

## \* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$0,00  
No. de acciones : 0,00  
Valor nominal : \$0,00

El monto mínimo de aportes sociales será de: \$5.600.000.000,00 moneda corriente, el cual no será reducible durante la existencia de la equidad.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**
**Fecha Expedición: 12 de julio de 2021 Hora: 07:28:21**

Recibo No. AB21071527

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2107152776907**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**NOMBRAMIENTOS**
**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

**PRINCIPALES**

| CARGO           | NOMBRE                             | IDENTIFICACIÓN           |
|-----------------|------------------------------------|--------------------------|
| Primer Renglon  | Orlando Céspedes<br>Camacho        | C.C. No. 000000013825185 |
| Segundo Renglon | Yolanda Reyes Villar               | C.C. No. 000000041662345 |
| Tercer Renglon  | Hamer Antonio Zambrano<br>Solarte  | C.C. No. 000000098145605 |
| Cuarto Renglon  | Carlos Julio Mora<br>Peñaloza      | C.C. No. 000000005525250 |
| Quinto Renglon  | Omaira Del Socorro<br>Duque Alzate | C.C. No. 000000043027184 |
| Sexto Renglon   | Orlando Rafael Avila<br>Ruiz       | C.C. No. 000000091422441 |
| Septimo Renglon | Armando Cuellar Arteaga            | C.C. No. 000000012107769 |
| Octavo Renglon  | Miguel Alexander Saenz<br>Herrera  | C.C. No. 000000080226856 |
| Noveno Renglon  | Hector De Jesus<br>Londoño Londoño | C.C. No. 000000006558269 |

**SUPLENTES**

| CARGO           | NOMBRE                             | IDENTIFICACIÓN           |
|-----------------|------------------------------------|--------------------------|
| Primer Renglon  | Dora Yaneth Otero<br>Santos        | C.C. No. 000000037890484 |
| Segundo Renglon | Miller Garcia Perdomo              | C.C. No. 000000011380793 |
| Tercer Renglon  | Edixon Tenorio Tenorio<br>Quintero | C.C. No. 000000016353591 |
| Cuarto Renglon  | Martha Isabel Velez<br>Leon        | C.C. No. 000000060368716 |
| Quinto Renglon  | Luis Fernando Florez<br>Rubianes   | C.C. No. 000000070054789 |
| Sexto Renglon   | Juan Antonio Reales<br>Daza        | C.C. No. 000000018935299 |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**
**Fecha Expedición: 12 de julio de 2021 Hora: 07:28:21**

Recibo No. AB21071527

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2107152776907**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

|                 |                                  |                          |
|-----------------|----------------------------------|--------------------------|
| Septimo Renglon | Hector Solarte Rivera            | C.C. No. 000000016882819 |
| Octavo Renglon  | Nury Marleni Herrera<br>Arenales | C.C. No. 000000063390237 |
| Noveno Renglon  | Victor Henry Kuhn<br>Naranjo     | C.C. No. 000000019179986 |

Por Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2018 con el No. 00031312 del Libro XIII, se designó a:

**PRINCIPALES**

| CARGO           | NOMBRE                             | IDENTIFICACIÓN           |
|-----------------|------------------------------------|--------------------------|
| Primer Renglon  | Orlando Céspedes<br>Camacho        | C.C. No. 000000013825185 |
| Segundo Renglon | Yolanda Reyes Villar               | C.C. No. 000000041662345 |
| Tercer Renglon  | Hamer Antonio Zambrano<br>Solarte  | C.C. No. 000000098145605 |
| Cuarto Renglon  | Carlos Julio Mora<br>Peñaloza      | C.C. No. 000000005525250 |
| Quinto Renglon  | Omaira Del Socorro<br>Duque Alzate | C.C. No. 000000043027184 |
| Sexto Renglon   | Orlando Rafael Avila<br>Ruiz       | C.C. No. 000000091422441 |
| Septimo Renglon | Armando Cuellar Arteaga            | C.C. No. 000000012107769 |
| Octavo Renglon  | Miguel Alexander Saenz<br>Herrera  | C.C. No. 000000080226856 |
| Noveno Renglon  | Hector De Jesus<br>Londoño Londoño | C.C. No. 000000006558269 |

**SUPLENTES**

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-------|--------|----------------|
|-------|--------|----------------|

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de julio de 2021 Hora: 07:28:21

Recibo No. AB21071527

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2107152776907**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

|                 |                                 |                          |
|-----------------|---------------------------------|--------------------------|
| Primer Renglon  | Dora Yaneth Otero Santos        | C.C. No. 000000037890484 |
| Segundo Renglon | Miller Garcia Perdomo           | C.C. No. 000000011380793 |
| Tercer Renglon  | Edixon Tenorio Tenorio Quintero | C.C. No. 000000016353591 |
| Cuarto Renglon  | Martha Isabel Velez Leon        | C.C. No. 000000060368716 |
| Sexto Renglon   | Juan Antonio Reales Daza        | C.C. No. 000000018935299 |
| Septimo Renglon | Hector Solarte Rivera           | C.C. No. 000000016882819 |
| Octavo Renglon  | Nury Marleni Herrera Arenales   | C.C. No. 000000063390237 |
| Noveno Renglon  | Victor Henry Kuhn Naranjo       | C.C. No. 000000019179986 |

Por Acta No. 57 del 12 de abril de 2019, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2019 con el No. 00031615 del Libro XIII, se designó a:

**SUPLENTES**

| CARGO          | NOMBRE                        | IDENTIFICACIÓN           |
|----------------|-------------------------------|--------------------------|
| Quinto Renglon | Luis Fernando Florez Rubianes | C.C. No. 000000070054789 |

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2020 con el No. 00031922 del Libro XIII, se designó a:

| CARGO          | NOMBRE                 | IDENTIFICACIÓN             |
|----------------|------------------------|----------------------------|
| Revisor Fiscal | DELOITTE & TOUCHE LTDA | N.I.T. No. 000008600058134 |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de julio de 2021 Hora: 07:28:21

Recibo No. AB21071527

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2107152776907**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Persona  
Juridica

Por Documento Privado del 14 de julio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 2020 con el No. 00031947 del Libro XIII, se designó a:

| CARGO                    | NOMBRE                 | IDENTIFICACIÓN                               |
|--------------------------|------------------------|--|
| Revisor Fiscal Principal | Nancy Sorany Reyes Gil | C.C. No. 000000052533743<br>T.P. No. 90088-T |

Por Documento Privado del 8 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2021 con el No. 00032026 del Libro XIII, se designó a:

| CARGO                   | NOMBRE                   | IDENTIFICACIÓN                                |
|-------------------------|--------------------------|---|
| Revisor Fiscal Suplente | Juan Carlos Sanchez Niño | C.C. No. 000000079158859<br>T.P. No. 142082-T |

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 886 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2017, inscrita el 22 de Octubre de 2019 bajo el registro No. 00031704 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Alexander Penagos Perdomo identificado con Cédula Ciudadanía No. 7.722.773 y portador de la tarjeta profesional No. 174.904 del Consejo Superior de la Judicatura, para que se represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Valle, Cauca y Nariño. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle, Cauca y Nariño. B.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 12 de julio de 2021 Hora: 07:28:21**

Recibo No. AB21071527

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2107152776907**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de (SIC) judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueven o propongan fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 885 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031770 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada LILIA INÉS VEGA MENDOZA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.065.593.412 de Valledupar y portadora de la tarjeta profesional No. 198.742 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 12 de julio de 2021 Hora: 07:28:21**

Recibo No. AB21071527

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2107152776907**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Lilia Inés Vega Mendoza queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1040 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031774 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada DIANA PEDROZO MANTILLA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.095.907.192 y portadora de la tarjeta profesional No. 240.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. Que el citado poder se otorga

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 12 de julio de 2021 Hora: 07:28:21**

Recibo No. AB21071527

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2107152776907**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Diana Pedrozo Mantilla queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 623 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 21 de mayo de 2019, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031776 del libro XIII, compareció NESTOR RAUL HERNÁNDEZ OSPINA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 94.311.640, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al señor JUAN DAVID URIBE RESTREPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.130.668.110 y Tarjeta Profesional número 204176, para que en su carácter de Abogado

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 12 de julio de 2021 Hora: 07:28:21**

Recibo No. AB21071527

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2107152776907**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

de la Agencia de Cali y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Juan David Uribe Restrepo queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 15 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de enero de 2020, inscrita el 17 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031778 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 12 de julio de 2021 Hora: 07:28:21**

Recibo No. AB21071527

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2107152776907**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada Martha Cecilia de la Rosa Barbosa identificada con Cédula Ciudadanía No. 1.019.066.525 y Tarjeta Profesional No. 322580, para que en s8 carácter de Abogada de Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados o demandante o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de todo tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la, parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Martha Cecilia de la Rosa Barbosa queda ampliamente facultada para cumplir su gestor de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 15 de noviembre de 2019, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 12 de julio de 2021 Hora: 07:28:21**

Recibo No. AB21071527

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2107152776907**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

registro No 00031785 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernandez Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de presidente ejecutivo de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, a la señora Luisa Fernanda Sanchez Zambrano, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.104.863.398, y tarjeta profesional número 285163, para que en su carácter de Abogada de la Agencia de Barranquilla y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar, departamentos de la costa norte del país, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. SEGUNDO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar, departamentos de la costa norte del país. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el litera anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 12 de julio de 2021 Hora: 07:28:21**

Recibo No. AB21071527

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2107152776907**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----  
cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. TERCERO: Que Luis Fernanda Sanchez Zambrano, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 25 de octubre de 2017, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031786 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado Víctor Andres Gomez Angarita, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.795.250 y portador de la tarjeta profesional número 174.721 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su carácter de apoderada judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos antes los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos a las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 12 de julio de 2021 Hora: 07:28:21**

Recibo No. AB21071527

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2107152776907**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Víctor Andres Gomez Angarita, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 14 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de enero de 2020, inscrita el 4 de Febrero de 2020 bajo el registro No 00031791 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con C.C No. 94.311.640 de la ciudad de Bogotá D.C, en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la señora Viviana Carolina Cruz Bermudez identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.014.217.313 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional Nro.252.434, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poderse otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición ante los entes de control a nivel nacional E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 12 de julio de 2021 Hora: 07:28:21**

Recibo No. AB21071527

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2107152776907**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Viviana Carolina Cruz Bermúdez queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 126 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de febrero de 2020 bajo el registro 00031799 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al la abogada Maria del Pilar Valencia Bermudez identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.053.789.348 y Tarjeta Profesional Nro. 218.461, para que en su carácter de abogada de la agencia Medellín, de la dirección legal corporativa y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo A. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, para todo el departamento de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en los departamentos de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 12 de julio de 2021 Hora: 07:28:21**

Recibo No. AB21071527

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2107152776907**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en los departamentos de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Maria del Pilar Valencia Bermudez queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 125 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de febrero de 2020 bajo el registro 00031801 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado externo Jorge Mario Aristizabal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.582.281 y Tarjeta Profesional Nro. 118.812, para que en su carácter de abogado externo de las aseguradoras, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo a. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el eje cafetero del país, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 12 de julio de 2021 Hora: 07:28:21**

Recibo No. AB21071527

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2107152776907**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control del eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Jorge Mario Aristizabal Giraldo queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 143 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 12 de febrero de 2020, inscrita el 6 de Marzo de 2020 bajo el registro No 00031813 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Adriana Consuelo Pabón Rivera identificada con cédula ciudadanía No. 52.264.448, y tarjeta profesional número 162.585, para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 12 de julio de 2021 Hora: 07:28:21**

Recibo No. AB21071527

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2107152776907**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas, de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Adriana Consuelo Pabón Rivera queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 124 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031817 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Abogado Suarez Urrego Luis Alberto identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.405.996, y tarjeta profesional número 214.654, para que en su carácter de Director Legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 12 de julio de 2021 Hora: 07:28:21**

Recibo No. AB21071527

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2107152776907**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 123 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031820 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal en la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, identificada con NIT: 900.710.007-2, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 12 de julio de 2021 Hora: 07:28:21**

Recibo No. AB21071527

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2107152776907**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el Territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el territorio colombiano. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesionales del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, estos profesionales deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, reservándole la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 415 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031857 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 12 de julio de 2021 Hora: 07:28:21**

Recibo No. AB21071527

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2107152776907**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

presente Escritura Pública, confiere poder general al abogado Enrique Laurens Rueda identificado con cédula ciudadanía No. 80.064.332, y Tarjeta Profesional No. 117.315, para que en su carácter de Abogado Externo de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho de litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Abogado Enrique Laurens Rueda queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 966 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 5 de agosto de 2019, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031859 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 12 de julio de 2021 Hora: 07:28:21**

Recibo No. AB21071527

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2107152776907**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. identificada con NIT. No. 900.701.533-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el Territorio Colombiano D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el Territorio Colombiano. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 12 de julio de 2021 Hora: 07:28:21**

Recibo No. AB21071527

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2107152776907**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 414 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031862 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andrés Mejía Arias, identificado con cédula ciudadanía No. 79.746.677 para que, en su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones, únicamente por el tiempo que ocupe el cargo en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. D. Suscribir en nombre de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. E. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. F. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. G Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 12 de julio de 2021 Hora: 07:28:21**

Recibo No. AB21071527

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2107152776907**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Organismo Cooperativo. H. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. I. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. J. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. K. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Carlos Andrés Mejía Arias queda ampliamente facultado para cumplir su gestión en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 701 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031900 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Paula Andrea Coronado Camacho, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.080.294.547 y Tarjeta Profesional No. 255.677, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, en todo el territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 12 de julio de 2021 Hora: 07:28:21**

Recibo No. AB21071527

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2107152776907**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Paula Andrea Coronado Camacho queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 702 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031902 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Claudia Jimena Lastra Fernández, identificada con cédula de ciudadanía número 28.554.926 y Tarjeta Profesional No. 173.702, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 12 de julio de 2021 Hora: 07:28:21**

Recibo No. AB21071527

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2107152776907**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, en todo el territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Claudia Jimena Lastra Fernández queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 703 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031903 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., identificada con NIT. 901.071.559-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 12 de julio de 2021 Hora: 07:28:21**

Recibo No. AB21071527

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2107152776907**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

individual o conjunta, en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca, para los efectos establecidos en el siguiente numeral: Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 12 de julio de 2021 Hora: 07:28:21**

Recibo No. AB21071527

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2107152776907**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
procuración.

Por Escritura Pública No. 708 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031904 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. 900750506-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander y Norte de Santander, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander y Norte de Santander. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander y Norte de Santander. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 12 de julio de 2021 Hora: 07:28:21**

Recibo No. AB21071527

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2107152776907**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1016 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de octubre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031924 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.663.368, con Tarjeta profesional No. 269.840 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que la entidad sea convocada, demandada directamente o llamada en garantía y que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano, con el ánimo de dirimir los asuntos que se ventilen en las mismas y asumir la defensa de las aseguradoras. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 12 de julio de 2021 Hora: 07:28:21**

Recibo No. AB21071527

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2107152776907**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel, nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial y administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan, que se ventilen ante las autoridades judiciales, administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. g. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. h. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. i. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. j. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. k. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. l. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. m. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 12 de julio de 2021 Hora: 07:28:21**

Recibo No. AB21071527

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2107152776907**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

15 de octubre de 2020, inscrita el 29 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031935 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Camilo Andrés Moreno Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No. 93.299.776, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. b. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. c. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. d. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. e. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso: f. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. g. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. h. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 12 de julio de 2021 Hora: 07:28:21**

Recibo No. AB21071527

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2107152776907**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. j. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. k. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Camilo Andrés Moreno Salamanca queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 917 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00031925 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Franklin José García Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 93.456.123, y Tarjeta Profesional No. 318.966 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 12 de julio de 2021 Hora: 07:28:21**

Recibo No. AB21071527

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2107152776907**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: f. Contestar derechos de petición y solicitud de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Franklin José García Hernández, queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 912 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 25 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031931 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Edward Rodríguez Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.532.557, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 12 de julio de 2021 Hora: 07:28:21**

Recibo No. AB21071527

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2107152776907**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

reprogramación de audiencias inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. f. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. i. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. j. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. k. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. l. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. m. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. n. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. o. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. p. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 12 de julio de 2021 Hora: 07:28:21**

Recibo No. AB21071527

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2107152776907**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----  
autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Edward Rodríguez Díaz queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 1118 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 30 de octubre de 2020, inscrita el 24 de Noviembre de 2020 bajo el registro No 00031949 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nubia Patricia Verdugo Martin identificada con cédula ciudadanía No. 39.760.452 y Tarjeta Profesional No. 144.372-D1 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. b. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. c. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores asegurados, beneficiarios y terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros.

Por Escritura Pública No. 1293 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2020, inscrita el 14 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00031964 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de presidente ejecutivo, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al representante legal de la firma LEGAL RISK CONSULTING SAS, identificada con Nit. 901.411.198-1, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos él siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 12 de julio de 2021 Hora: 07:28:21**

Recibo No. AB21071527

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2107152776907**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio, nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional, e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar a otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 025 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2021, inscrita el 22 de Enero de 2021 bajo el número 00031989 del libro XIII, compareció Néstor Raul Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640, quien obra como Presidente Ejecutivo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, entidad identificada con

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 12 de julio de 2021 Hora: 07:28:21**

Recibo No. AB21071527

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2107152776907**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NIT 860.028.415-5 y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA entidad identificada con NIT 830.008.686-1, por medio de la presente Escritura Pública, declaró: Primero: Que confiere poder general al señor Jorge Elías Meza Villamizar identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.082.976.184, y Tarjeta Profesional número 311.924, para que en su carácter de Abogado Externo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje y amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero. Que el Abogado Jorge Elías Meza Villamizar queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 12 de julio de 2021 Hora: 07:28:21**

Recibo No. AB21071527

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2107152776907**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

Por Escritura Pública No. 984 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2021, con el No. 00032065 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, identificada con el Nit No. 900.856.769-3, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 12 de julio de 2021 Hora: 07:28:21**

Recibo No. AB21071527

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2107152776907**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 986 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Junio de 2021, con el No. 00032067 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, identificada con N.I.T. 901.058.885-1, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 12 de julio de 2021 Hora: 07:28:21**

Recibo No. AB21071527

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2107152776907**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1137 del 16 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Junio de 2021, con el No. 00032073 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general al representante legal de la firma MYM ABOGADOS LTDA. Identificada con NIT 900.933.737-8 con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**
**Fecha Expedición: 12 de julio de 2021 Hora: 07:28:21**

Recibo No. AB21071527

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2107152776907**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a  
 www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la  
 imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera  
 ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad MYM ABOGADOS LTDA queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad MYM ABOGADOS LTDA, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal (es) persona(s) o la delegación de la procuración.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

| DOCUMENTO NO. | FECHA         | NOTARIA      | INSCRIPCION             |
|---------------|---------------|--------------|-------------------------|
| 2948          | 24- VI-1.970  | 10A.         | 18- VII-1995 NO.501.105 |
| ACTA NO.5     | 7- III-1.975  | ASAMB.GEN.   | 18- VII-1995 NO.501.107 |
| ACTA NO.9     | 9- III-1.979  | ASAMB.GEN.   | 18- VII-1995 NO.501.109 |
| ACTA NO.14    | 18- III-1.984 | ASAMB.GEN.   | 18- VII-1995 NO.501.111 |
| ACTA NO.16    | 14- III-1.986 | ASAMB.GEN.   | 18- VII-1995 NO.501.112 |
| ACTA NO.18    | 18- III-1.988 | ASAMB.GEN.   | 18- VII-1995 NO.501.114 |
| ACTA NO.20    | 20- IV-1.990  | ASAMB.GEN.   | 18- VII-1995 NO.501.116 |
| ACTA NO.23    | 16- IV-1.993  | ASAMB.GEN.   | 18- VII-1995 NO.501.118 |
| 2.292         | 15- IX-1.995  | 17 STAFE BTA | 20- IX-1995 NO.509.260  |

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO   | INSCRIPCIÓN                                   |
|---|---|
| E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C. | 00687777 del 12 de julio de 1999 del Libro IX |
| E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C. | 00735093 del 29 de junio de 2000 del Libro IX |
| E. P. No. 0000865 del 25 de agosto  | 00694184 del 31 de agosto de                  |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de julio de 2021 Hora: 07:28:21

Recibo No. AB21071527

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2107152776907**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

|   |  |
|---|--|
| de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.                                     | 1999 del Libro IX                                  |
| E. P. No. 0000991 del 1 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.   | 00740345 del 10 de agosto de 2000 del Libro IX     |
| E. P. No. 0000505 del 9 de julio de 2002 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.    | 00837769 del 29 de julio de 2002 del Libro IX      |
| E. P. No. 0001167 del 5 de julio de 2005 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.    | 01002268 del 21 de julio de 2005 del Libro IX      |
| E. P. No. 0002238 del 21 de octubre de 2008 de la Notaría 15 de Bogotá D.C. | 01259165 del 1 de diciembre de 2008 del Libro IX   |
| E. P. No. 805 del 19 de mayo de 2011 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.        | 01482321 del 26 de mayo de 2011 del Libro IX       |
| E. P. No. 2194 del 27 de octubre de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.    | 00015205 del 6 de noviembre de 2014 del Libro XIII |
| E. P. No. 1762 del 13 de noviembre de 2014 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.  | 00015230 del 3 de diciembre de 2014 del Libro XIII |
| E. P. No. 701 del 7 de junio de 2017 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.        | 00031039 del 12 de junio de 2017 del Libro XIII    |
| E. P. No. 1114 del 30 de octubre de 2020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.    | 00031938 del 6 de noviembre de 2020 del Libro XIII |
| E. P. No. 0015 del 14 de enero de 2021 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.      | 00031986 del 21 de enero de 2021 del Libro XIII    |

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de julio de 2021 Hora: 07:28:21

Recibo No. AB21071527

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2107152776907**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6511

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C AGENCIA  
CALLE 100  
Matrícula No.: 03092207  
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 2019  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 99 No. 9A - 54 Lc 8  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de julio de 2021 Hora: 07:28:21

Recibo No. AB21071527

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2107152776907**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 467.256.845.680

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6511

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de septiembre de 2016.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 30 de junio de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 12 de julio de 2021 Hora: 07:28:21**

Recibo No. AB21071527

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2107152776907**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

